

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

E D I T O R I A L

El Ministerio de Justicia ha presentado a informe del Consejo General del Poder Judicial el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, una de las normas procesales fundamentales de nuestro sistema jurídico. No en vano el orden jurisdiccional civil es el segundo en número absoluto de asuntos, tras lo contencioso-administrativo.

Esta norma es de gran importancia vista la insatisfacción general que los ciudadanos manifiestan respecto a la administración de justicia. Falta de confianza que se concreta, en primer lugar, en la sensación de generalizada lentitud de las resoluciones judiciales de los conflictos que los ciudadanos presentan a los tribunales.

El Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil es una oportunidad preciosa para tratar de agilizar el proceso, pasando a un sistema basado en la oralidad y sencillez del número y trámite de los procedimientos, de modo que la demanda ciudadana de mayor celeridad en la resolución de los procesos sea satisfecha.

Sin embargo el modelo que propugna el anteproyecto deja las cosas como están o incluso de pasos atrás. Mejor dicho, proclama en su Exposición de Motivos lo que pretende y regula justo lo contrario en el texto articulado.

Se propone así un procedimiento extraordinariamente formalista, fundamentalmente escrito, plagado de trámites repetitivos, que limita el conocimiento del juez con restricciones como la prohibición del "iura novit curia" tal y como se interpretaba hasta ahora por el Tribunal Supremo, la prohibición de reconvencción en procesos verbales y la desaparición de las diligencias para mejor proveer.

En materia de prueba se reproduce el sistema actual, basado en interrogatorios escritos y sucesivos, complicándolo con la introducción de ampliaciones. No se quiere, en consecuencia, que pueda celebrarse la prueba en acto único y oral, con la sencillez y claridad que los juicios penales o laborales han demostrado es posible, facilitando un conocimiento completo y rápido de los medios probatorios de las partes.

Por otro lado el anteproyecto olvida las sugerencias del Libro Blanco. Todo el trabajo realizado para la jurisdicción civil es orillado sistemáticamente a lo largo del texto articulado, como si sus propuestas no recogieran la visión de los jueces, secretarios, letrados y especialistas que contribuyeron a su elaboración. Destaca, en particular, la prevención contra los servicios comunes, que parecen identificarse con una opción política en vez de con la eficacia y eficiencia que han demostrado allí donde existen.

La cuestión es si durante el trámite legislativo se aceptará o no modificar la concepción del texto que se propone. Algunas mejoras se han introducido desde que se presentó como borrador, aceptando las sugerencias de prácticos y catedráticos. Ahora habrá que apostar por conseguir que lo que proclama la exposición de motivos se recoja en el texto articulado, evitando generar otra frustración en los que aplican la ley y muy en especial en los ciudadanos, pues tal y como están las cosas es preferible mantener la situación actual a dar marcha atrás en los avances que la actuación cotidiana de salas y juzgados han permitido en favor de la oralidad y el conocimiento pleno del conflicto que se presenta.

SUMARIO

| | |
|------------------------------------|----|
| COMUNICADOS DE LA ASOCIACION | 2 |
| CARTA AL ABC | 3 |
| CRISIS FISCALIA | 4 |
| MADRID | 5 |
| ESCUELA JUDICIAL | 6 |
| REFORMA PENAL | 7 |
| PAIS VALENCIANO | 9 |
| INFORME | 10 |
| NEGOCIACION | 11 |
| DEBATE | 12 |
| VIOLENCIA FAMILIAR | 14 |
| ENTREVISTA | 15 |
| OPINION | 16 |
| INTERNACIONAL | 18 |
| ANDALUCIA | 19 |

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

Redacción: Secretariado de Jueces para la Democracia

Director: Edmundo Rodríguez Achútegui

Coordinación: José Rivas Esteban

Nuñez Morgado, n.º 3 - 4.º B - 28036 Madrid

Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.

Imprime AMORETTI, S.F., S.L.

Depósito Legal: M.21.194-1990

DELITOS SEXUALES

El derecho penal democrático sólo puede tener como objetivo la defensa de las libertades. Jamás debe ser utilizado para acabar con éstas. El referido proyecto de ley no se dirige a tutelar la libertad sexual sino a imponer un retrógrado y particular sentido de la moral, con la finalidad de disciplinar el comportamiento sexual de los ciudadanos. En tal sentido servirá —si sale adelante— como mecanismo para cercenar este importante espacio de la libertad.

Con independencia de numerosos defectos técnicos, de la lectura del mismo se desprenden, entre otros, los siguientes datos definitorios.

1. La reintroducción del concepto "corrupción de menores", categoría de una absoluta indeterminación y por ello totalmente peligrosa para la convivencia. En según que manos, tal concepto podrá ser utilizado para la pura represión de casi cualquier práctica que tenga que ver con el sexo.

2. Una desafortunada ampliación del concepto de acoso sexual, que termina impidiendo una buena parte de comportamientos de puro cortejo o "ligue" y por tanto, inhibiendo a las personas de cualquier aproximación sexual a otros ciudadanos.

3. Una gravísima limitación de las pautas de aprendizaje sexual de los menores. Esto es especialmente serio, si tenemos en cuenta que la represión de tal aprendizaje conduce inevitablemente a la barbarie sexual y a la cultura de la desigualdad, como todavía sabe la memoria de muchos ciudadanos de este país.

Las cuestiones a que da lugar la convivencia se pueden tratar desde el poder con libertad o con represión. El aludido proyecto de ley opta claramente por la segunda de las opciones, resucitando un panorama legislativo propio de épocas predemocráticas. Para ello se vale de la manipulación política del concepto "menores", a los que dice querer defender. En realidad el tratamiento penal de la sexualidad que se pretende con este proyecto revela una absoluta incapacidad para acercarse a las raíces del sufrimiento de los menores. Para hacer frente al mismo, todo lo que se le ocurre a la mayoría gobernante es retroceder dos o tres décadas en las libertades sexuales; en vez de apoyar a los menores que lo necesi-

sitan mediante la solidaridad explícita en buenos programas sociales. Porque ya sabemos que leyes quieren, pero ¿cuál es el gasto social dedicado a corregir las desigualdades que padecen los menores?

Grupo de Estudios de Política Criminal (Este grupo está formado por catedráticos y profesores de Derecho Penal, magistrados, jueces y fiscales, hasta totalizar 120 miembros).

Madrid, 14 febrero de 1998

RAMON SAMPEDRO

Con ocasión de la muerte de Ramón Sampedro, la Asociación Jueces para la Democracia pone de manifiesto a la opinión pública lo siguiente:

1. El artículo 10.1 de la Constitución española proclama que "la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social".

2. El artículo 15 de la misma Constitución establece tajantemente que "todos tienen derecho a la vida".

3. Ahora bien, como ya tuvo oportunidad esta asociación de manifestar en 1991, una interpretación integradora del citado artículo 15 a la luz del libre desarrollo de la personalidad, obliga a considerar que la vida interpuesta contra la voluntad de su titular, libremente manifestada carece de sentido, debiendo reconocerse la disponibilidad sobre la propia vida y el derecho a morir.

4. En consecuencia, los límites del deber de tratamiento médico pueden estar determinados por las posibilidades técnicas del mantenimiento de la vida. Por el contrario, ha de orientarse a una finalidad curativa, incompatible con estados irracionales y degradantes de mantenimiento y prolongación de la existencia.

Madrid, 16 de febrero de 1998

DESPIDO SIN JUECES

Ante las recientes manifestaciones de don José María Cuevas, en su quintuple reelección

como presidente de la CEOE, en las que, condicionado probablemente por la euforia del nombramiento, solicitó el apartamiento de los jueces en los procesos por despido objetivo, Jueces para la Democracia quiere puntualizar lo siguiente:

1.º Que es totalmente incierto, que en la mayoría de los países europeos no exista control judicial sobre este tipo de extinciones contractuales.

Por el contrario, si hay un rasgo diferenciador de la cultura europea en materia laboral, es precisamente el control social sobre las decisiones de los empleadores —*parte fuerte en el contrato de trabajo*— que se instrumentaliza mediante la actuación judicial, procurando, de este modo, reequilibrar la desigualdad contractual entre empresarios y trabajadores.

2.º Debe desmentirse también, que los procesos por despido objetivo sean "*muy lentos*", pudiendo afirmarse contundentemente, que sucede todo lo contrario, ya que se resuelven en un tiempo medio de dos meses desde que la demanda tiene entrada en los Juzgados de lo Social, no pudiendo olvidarse, que la decisión empresarial es directamente ejecutiva.

3.º No cabe admitir tampoco, que la intervención judicial en este tipo de extinciones, constituya un elemento distorsionador, como predica el señor Cuevas, quien pretende que las mismas queden al libre albedrío de los empresarios, por cuanto de hacerse así, el cumplimiento de los contratos quedaría al arbitrio de una sola de las partes, que es casualmente la más fuerte del contrato, correspondiendo precisamente a los jueces comprobar, si la extinción ha cumplido los requisitos, exigidos por la ley, cuya finalidad principal es, no se olvide, la creación y no la destrucción del empleo.

4.º Debe decirse, por otra parte, que el concepto de "*modernidad*", defendido por el patrón de patronos, quien sostiene, que lo "*moderno*" es que los patronos extingan los contratos por causas objetivas sin control alguno, por cuanto se trata de una "decisión empresarial", se inspira más en la alta Edad Media que en el Estado Social de Derecho, defendido por nuestra Constitución, en la que la propiedad privada tiene delimitado su contenido por su propia función social.

5.º Destacar, por último, que los ataques injustificados a la Administración de Justicia, procurando desplazarla de su función constitucional, no contribuyen en modo alguno a la

modernización del país, pareciendo más conveniente en la búsqueda de ese objetivo, que nos concierne a todos, que cada quien se ocupe eficazmente de lo suyo: *los patronos a crear empleo en el marco de la normativa legal y los jueces a cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes.*

Madrid, 6 de febrero de 1998

ALMUNIA Y CHIAPAS

Jueces para la Democracia, comprometida con la defensa de los Derechos Humanos, especialmente en aquellos lugares donde se violan con más intensidad, ha venido expresando públicamente y en repetidas ocasiones su postura sobre el conflicto de Chiapas, en particular sobre el reciente deterioro de los Derechos Humanos en México, en general coincidente con organizaciones como Amnistía Internacional, la Comisión y Liga Mexicana de los Derechos Humanos, relator especial de Naciones Unidas contra la tortura, y la FIDH, que se concreta en lo siguiente:

1.º Gran parte de la población, especialmente las comunidades indígenas, sobreviven en unas condiciones de miseria inimaginables para nosotros. El elemento racista contra "lo indígena" se concreta frecuentemente en agresiones físicas a los miembros de estas comunidades, que son consideradas improductivas y perturbadoras del modelo económico emprendido por el Estado.

2.º La opción del Gobierno mexicano por una *creciente militarización de la vida civil* en el Estado de Chiapas, ha propiciado una importante desintegración del tejido social basado en sistemas de organización colectiva de las comunidades, provocando un incremento de la represión hacia las organizaciones civiles y a su amparo han proliferado los grupos paramilitares cuya acción más importante ha sido la matanza de ciudad de Acteal, en el municipio de Chenalhó.

3.º La denominada "guerra de baja intensidad" instalada en la región puede tener consecuencias imprevisibles y expansivas, precisamente en un momento de retroceso importante en otros países de América Latina.

4.º La solución pacífica y

democrática pasa por el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, que han sido vulnerados sistemáticamente por las autoridades mexicanas, como han denunciado repetidamente las dos instituciones de intermediación (CONAI y COCOPA).

Absolutamente desafortunadas han sido las declaraciones de Almunia en México, criticando la resolución del Congreso de los Diputados de España sobre el conflicto de Chiapas. Su postura, como poco, parte del desconocimiento de la situación de los Derechos Humanos en México y se enfrenta con las tesis de quienes deberían ser en México sus aliados políticos naturales (PRD y sectores del PRI que reclaman el cumplimiento de los acuerdos).

Con su particular planteamiento, el secretario general del PSOE contradice la postura mantenida por su propio partido y se aleja de la de otros partidos socialistas europeos que apuestan por una solución negociada al conflicto de Chiapas, y por supuesto de la de las organizaciones de Derechos Humanos.

Madrid, 6 de marzo de 1998

APOYO A LOS JUECES VASCOS

El Secretariado de Jueces para la Democracia expresa su total apoyo y solidaridad con los jueces y magistrados del País Vasco que están sufriendo una incalificable campaña de acoso, por parte de los que no ven en la lengua vasca más que un instrumento político de exclusión.

También queremos desear a esos jueces todo el ánimo para seguir aplicando en ese territorio los valores constitucionales, cuya racionalidad se impondrá, tarde o temprano, a la barbarie de los antidemócratas.

23 de enero de 1998

ASESINATO EN GUATEMALA

En Guatemala, esa herida sangrante de centroamérica, se

ha cometido un nuevo asesinato: el del obispo Juan Gerardi, encargado de la oficina de Derechos Humanos dependiente del Arzobispado de Guatemala. Como tal, su tarea era la recuperación histórica de Guatemala. Esa memoria histórica reciente y terrible que supera ampliamente el millón de víctimas, en los 36 años que ha durado el conflicto armado, en un país que no alcanza los 10 millones de habitantes.

El 29 de diciembre de 1996, concluyeron las conversaciones de Paz iniciadas años atrás, poco a poco, con la firma de acuerdos parciales. Dos de ellos fundamentales para el inicio de la frágil y esperanzada construcción de la Paz, uno es el Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones de los Derechos Humanos y hechos de Violencia que han causado sufrimiento a la población de Guatemala, firmado en Oslo el 23 de junio de 1994, por representantes del Gobierno, de la Guerrilla y de Naciones Unidas. Dentro de este marco se incardina el informe de Juan Gerardi recogía 55.000 denuncias y se atribuía al ejército y a las organizaciones paramilitares el 79,2% de las víctimas de la contienda. Esta muerte tiene una clara razón de ser: evitar el conocimiento de la verdad y tras ella impedir el ejercicio de la justicia, para continuar la situación de impunidad.

Jueces para la Democracia, desde el firme convencimiento de que sin Justicia no puede haber Paz, ni protección de los Derechos Humanos, ni en definitiva un Estado de Derecho que de contenido estructural a la democracia aparente que sigue siendo la guatemalteca, exige que para el efectivo cumplimiento del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, el otro puntual de los acuerdos de Paz, firmado en Oslo el 29 de marzo de 1994, se cumpla efectivamente el apartado tercero del mismo "De compromiso y lucha contra la Impunidad", y en consecuencia se produzcan las reformas legislativas no abordadas, con total urgencia, así como el fortalecimiento del poder civil y en especial de la Administración de Justicia, que lleve al castigo de las personas que han permitido el terror y el genocidio en Guatemala.

Madrid, 29 de abril de 1998

CARTA AL ABC

Esta carta es contestación a un artículo del magistrado señor Requero en ABC el 16 de abril que no fue íntegramente publicada por dicho periódico el pasado 21 de abril (N. de la R.)

SEÑOR DIRECTOR DIARIO ABC

Madrid, 17 de abril de 1998

Estimado señor director:

En un artículo de opinión, aparecido en el periódico de su digna dirección con fecha de 16 de abril de 1998, el magistrado señor Requero realiza unas consideraciones que nos gustaría contestar, en la medida que nos afectan. El artículo en cuestión tiene que ver con el conocido episodio, de hace unas fechas, que generó el registro de una clínica albaceteña, por parte de un juez de instrucción de esa localidad. Le rogamos la publicación de esta carta.

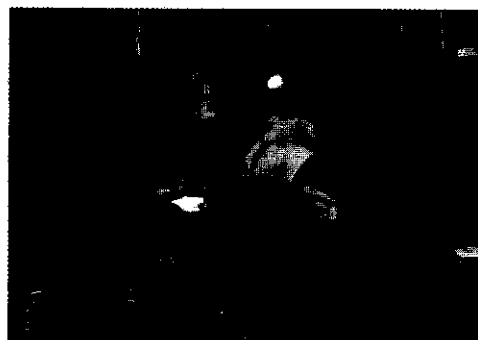
El señor Requero sugiere, sucesivamente, comportamientos ilegales por parte del Consejo General del Poder Judicial (por tratar de informarse de lo que aconteció), de la Sala que revocó la decisión del juez instructor (en uso de la correspondiente potestad jurisdiccional) y de toda clínica española "abortista" que "será un bunker inexpugnable e investigable (sic), aparte de pingüe negocio". Para rematar, el señor Requero carga contra Jueces para la Democracia, en una mezcla atrabiliaria de categorías conceptuales que demuestran, más allá de la ideología de ese juez, una fortísima desorientación cultural.

Por lo que a nosotros respecta, en el episodio de marras JpD se limitó a reflexionar —en uso de la libertad constitucional de expresión— sobre lo que entendió como un grave ataque a derechos fundamentales contenidos en la Constitución. Lo que el señor Requero no entiende es que las críticas que se puedan hacer desde JpD pertenecen, por principio, al ámbito de la sociedad, desde el que se hacen. En ningún caso JpD confunde, ni confundirá jamás, ese espacio con el del Estado, que es el propio de los jueces como tales.

En otras palabras, cuando un juez actúa en calidad de tal, en ejercicio de la función jurisdiccional que le asigna la Constitución, no pertenece, ni tiene (ni debe tener) que ver con asociación alguna. En tal caso su lealtad la establece con el Estado de Derecho en el que está inserto, y con las reglas propias del mismo. JpD siempre ha respetado ese estatus. Jamás condicionará ilegítimamente actuación jurisdiccional alguna.

En consecuencia, no es comprensible la mezcla de espacios institucionales y sociales que nada tienen que ver entre sí. Salvo que se haga interesadamente, en un intento poco civilizado de echar a los demás la culpa de las carencias propias. La más relevante de las cuales es la tozuda persistencia en una división de los jueces entre "profesionales" y "políticos", más propia de etapas históricas predemocráticas que de una época donde está desarrollado un sistema judicial que, con todos los problemas que tiene, nada ha de envidiar al de cualquiera de los países que configuran nuestro entorno geopolítico.

Secretariado de Jueces para la Democracia
José Antonio Alonso. Portavoz



Se ha sugerido que las clínicas abortistas actúan ilegalmente

PRESIONES DEL FISCAL GENERAL

Ante las presiones dirigidas por el Fiscal General del Estado hacia las asociaciones de fiscales, las organizaciones abajo firmantes quieren manifestar:

1.º Tales presiones constituyen un claro ataque a la libertad constitucional de expresión. Esta libertad es indispensable para el ejercicio de la democracia, en la medida en que coadyuva decisivamente a conformar una opinión pública plural y madura.

2.º Las referidas presiones demuestran el talante antidemocrático del Fiscal General del Estado y dejan claro que lo que quiere es cercenar cualquier espacio crítico hacia su gestión.

3.º Este Fiscal General del Estado debería ser cesado. Sin embargo, no es esperable que ello ocurra, dada la implicación del Fiscal General con el gobierno. Pero, al menos, el Fiscal General debería recibir por parte del Parlamento la rotunda censura político-constitucional que merece.

Jueces para la Democracia

Federación de Asociaciones de Juristas Progresistas

Asociación Catalana de Juristas Demócratas

ADADE

Madrid, 23 de enero de 1998



Cardenal y Fungairiño, protagonistas de la crisis

MEDEL DENUNCIA LA ESCASA AUTONOMIA DE LA CUPULA FISCAL

Los días 17 y 18 de abril, y en la sede de Jueces para la Democracia, la dirección de la organización judicial europea MEDEL (Magistrados Europeos para la Democracia y las Libertades), de la que forma parte nuestra asociación, celebró uno de sus Consejos anuales con la asistencia de 25 magistrados y fiscales de 13 países de Europa.

En representación de JpD intervinieron el presidente de la Audiencia de Sevilla, Miguel Carmona, el magistrado de la Audiencia Nacional José Ricardo de Prada Solaesa y Ramiro García de Dios por el Secretariado, representando a la UPF su presidente, Carlos Castresana y Antonio Vercher.

Se analizó la situación de la política judicial en varios países europeos y se tomaron resoluciones diversas tendentes a la mayor coordinación entre las asociaciones de MEDEL. La representación de JpD informó de las tareas desarrolladas en América Latina, y Miguel Carmona expresó las bases para un proyecto de formación para el juez europeo, sobre la idea de programas comunes y la creación, por la Unión Europea, de un Centro Europeo de Estudios Judiciales.

En relación con la situación del Ministerio Público en España y tras la pertinente información y debate, el Consejo de Administración de MEDEL acordó remitir al presidente del Gobierno y a la ministra de Justicia, sendos comunicados en los que se muestra la preocupación por la involución y retraso de la autonomía e imparcialidad de la cúpula del Ministerio Fiscal.

DIJUSA OBRAS JURIDICAS

Oficinas, exposición y venta:

Conde de Serrallo, 13 (Plaza Castilla) - 28029 Madrid
Teléfono: 323 19 66. Fax: 314 93 07

Librería:

José Ortega y Gasset, 70 - 28006 Madrid
Teléfono: 402 62 35/6. Fax: 309 00 58



DIJUSA, el número uno en la distribución de libros jurídicos en toda España, con más de 25 años de experiencia, ofrece a los integrantes de las Carreras Judicial y Fiscal, las siguientes ventajas:

- **CATALOGO.** Cuenta con más de 10.000 referencias bibliográficas.
- **SERVICIO DE ASISTENCIA.** En donde las referencias bibliográficas podrán ser consultadas de forma directa por teléfonos atendidos por personal especializado, fax, así como por correo electrónico, con respuesta inmediata a sus peticiones.
- **CUENTA LIBRERIA.** Que permite al cliente múltiples fórmulas de pago que van desde el cargo en cuenta de la totalidad de las compras mensuales, hasta el pago de una cuota mensual fija no inferior a 5.000 pesetas, sin recargo alguno por intereses.
- **VENTAJAS ADICIONALES.** Los clientes titulares de cuenta librería, disfrutarán de información continuada sobre todas las novedades bibliográficas que vayan apareciendo, y catálogos con una amplia selección de títulos. Igualmente contarán con importantes abonos en su cuenta, para que dispongan libremente en la adquisición de obras jurídicas, sin perjuicio del descuento legal permitido del 5% sobre el precio de venta.
- **OTROS SERVICIOS.** Inmediata comunicación de referencias disponibles sobre las materias solicitadas, con envío urgente a domicilio o despacho profesional dentro de las 24 horas, fórmulas especiales de financiación en compra de obras individualizadas, las distribuciones ordinarias se realizarán sin recargo alguno, reserva anticipada de novedades, encargos de títulos que correspondan a obras de otros fondos, todo bajo atención personal a cargo de profesionales.

DECANATO: UN AÑO DE GESTION

La gestión de Manuela Carmena al frente del Decanato de los Juzgados de Madrid fue durísimamente criticada por la Asociación Profesional de la Magistratura a la que pertenece el actual decano, muchas veces rallando el insulto y la injuria. Para no caer en un comportamiento similar, Jueces para la Democracia se propuso dar un tiempo suficiente al nuevo decano antes de analizar su gestión para que la necesaria crítica se mantuviese en los niveles de respeto que exige la relación entre compañeros.

Transcurrido ya más de un año de la elección del decano, es posible un análisis ecuánime de su actuación, análisis que por muy benevolente que se pretenda sólo puede llevar a una conclusión: el decanato no funciona. El problema, creemos, no reside en la personalidad del decano, sino en la concepción de su función.

Para el actual decano su tarea no consiste en gestionar y resolver los problemas de los juzgados de Madrid, sino únicamente en representar a los jueces de forma protocolaria.

TODO SE CIERRA

Por eso, en cuanto que estos problemas los consideraba ajenos a su función, su primera actuación consistió en el cerrojazo de la revista "La Balanza", pues para nada se precisaba de un medio de expresión que sacase los problemas de los distintos colectivos a la luz y los diese a conocer: lo que no se conoce no existe. Este mismo espíritu le llevó al cierre del departamento de quejas y reclamaciones, y siguiendo la misma lógica, al cierre del departamento de control de calidad o a la supresión de los controles horarios a los funcionarios, materia también ajena a sus preocupaciones.

Su gestión viene así caracterizada por ser contraria a cualquier concepción de la justicia como servicio público, ya que los escasos intentos que se han llevado a cabo en este sentido tienen

más que ver con un afán extrañamente paternalista que con la verdadera idea del servicio al ciudadano. No es de extrañar, pues que cuando se pone en marcha la iniciativa de firmar un protocolo como servicio auxiliar de mediación en los procedimientos de familia se acuda a la Universidad Pontificia de Comillas, en lugar de a otro tipo de instituciones, seguramente más eficientes y asépticas en sus planteamientos.

Esta concepción del decanato ha llevado a que los jueces ante cualquier problema del personal, medios materiales, instalaciones, informática u otros semejantes, nos dirijamos directamente al Consejo o al Ministerio ante el convencimiento de que cualquier gestión en el Decanato resultará inútil, abandonando así las posibilidades de actuación conjunta a través de las Juntas de Jueces.

NO HAY JUNTAS

Precisamente, el aspecto más preocupante de su gestión es la desaparición de la vida democrática y de las posibilidades de control de su trabajo por las juntas de jueces. Algunas, como la junta de jueces de lo penal, llevan casi un año sin reunirse, lo que antes habría resultado impensable. Los anteriores decanos trataron de impulsar por los medios a su alcance las reuniones periódicas de las juntas de jueces y de hecho lo consiguieron: hasta fechas muy recientes las juntas se reunieron con frecuencia y habitualidad y en ellas se trataban las cuestiones que preocupaban a los magistrados de los distintos órdenes. Desde la toma de posesión del actual decano, el funcionamiento de las juntas ha ido languideciendo, lo que ha permitido que decisiones como el cierre de la biblioteca por las tardes u otras semejantes se tomen por el decano sin previa consulta y sin la necesidad de dar posteriores explicaciones; para que hablar de los compromisos asumidos en relación, por ejemplo, con la creación de los nue-

vos juzgados civiles o de otras cuestiones tan elementales como la semiparalización del sistema informático desde hace varias semanas.

"FALTA DE ROBO"

Esta falta de control permite al decano, en lo que deberían ser funciones de representación opinar, según su particular visión de la justicia, lo que es especialmente grave en materias que lógicamente no domina, como el derecho penal (así cuando opina sobre la necesidad de modificar la prisión provisional para acordarla en delitos de robo con fuerza, o sobre la lenidad del nuevo Código, o sobre la "falta de robo" —sic—, a la que tanto le gusta referirse), olvidando con demasiada facilidad que cuando actúa hacia el exterior lo hace por ser decano, y que como tal sus opiniones deberían sintonizar con lo acordado en las juntas de jueces, para lo que, al menos, debería reunirles.

La clave para salir de esta situación se encuentra en robustecer las juntas como instrumento de participación, exigiendo al decano que cualquier decisión se consulte previamente con las juntas, recordándole que entre los compromisos asumidos cuando se presentó a la elección se encontraban asegurar su normal funcionamiento y representar a todos los jueces.

*Sección Territorial de Madrid
Madrid, 27 de febrero de 1998*

PRIMER CONGRESO DE JUZGADOS DE LA PERIFERIA

Tras la petición de numerosos jueces de todo el Estado de la celebración de Congresos de Jueces de Pueblo, apoyada por Jueces para la Democracia, el Consejo General del Poder Judicial ha organizado las primeras jornadas de juzgados de la periferia de Madrid que tuvieron lugar en su sede los pasados 16 y 17 de abril.

El vocal de Madrid, Ramón Sáez Valcárcel, ha prestado su apoyo a esta iniciativa que reunió a la mayoría de los magistrados y jueces de la periferia de Madrid para analizar las particulares de su trabajo y la administración de justicia en estas localidades.

Las jornadas descansaron sobre el trabajo de los propios jueces, protagonistas de las jornadas, que debatieron sobre los problemas que padecen con la notoria ausencia, sin embargo, del director general de Relaciones con la Administración de Justicia que dejó plantados a los participantes.

Otra ausencia notable fue la de la Asociación Profesional de la Magistratura, que no consideró la mesa redonda final, con representación de las demás asociaciones, de la suficiente entidad o importancia como para participar. Parece que sólo el Decanato de Madrid, cuyas opiniones tanta difusión obtienen, tiene importancia para la asociación mayoritaria.

A pesar de todo los participantes debatieron sobre las necesidades y medios materiales y humanos precisos para mejorar el funcionamiento de estos Juzgados, la necesidad de una mayor presencia de la Fiscalía en los asuntos que tramitan, la posible creación de servicios comunes provinciales que atiendan a los juzgados afectados, sometiendo a consideración dos relatores escogidos entre los jueces las propuestas extraídas durante las jornadas.

Esperamos que esta iniciativa se extienda a otros territorios para que el CGPJ, ya que el Ministerio de Justicia demuestra tan escaso interés, conozca de primera mano las inquietudes y carencias que padecen los llamados "jueces de pueblo".

Sección Territorial de Madrid



El CGPJ convoca el primer Congreso de Jueces de Pueblo

LA NUEVA ESCUELA JUDICIAL

José María Fernández Seijo. Magistrado 1ª instancia nº 35, Barcelona

El día 27 de marzo de 1998 se entregaron los títulos a la primera promoción de la nueva escuela judicial y el día 15 de abril se habrán incorporado los integrantes de la siguiente promoción. JpD ha de apostar por el actual modelo de Escuela Judicial que ha dejado de ser un breve trámite más o menos frívolo. También ha de apostar por la descentralización de algunas competencias del CGPJ.

Durante estos primeros meses de rodaje se ha observado cierta improvisación en la actuación de los responsables de la Escuela, tanto del Consejo como del equipo director del centro, los alumnos no disponían de un programa de actividades completo al iniciarse la escuela y algunos seminarios y actividades se han realizado sin que existiera una efectiva coordinación. Se han producido importantes altibajos en materia de selección del profesorado, no se ha explicado suficientemente por el Consejo cuales han sido los criterios de selección del profesorado; tampoco parece que se establezcan parámetros para "medir" la calidad de la docencia.

COMO ESCOLARES

Los jueces en prácticas han sido tratados en ocasiones como si fueran escolares sometidos a un permanente control; se han producido errores en el diseño de las prácticas dado que muchos jueces no han hecho sus prácticas en órganos mixtos sino en Juzgados de grandes ciudades, en algunos casos no se ha previsto el paso de los jueces en prácticas por Juzgados de familia; la selección de tutores por criterios de antigüedad en el escalafón ha producido disfunciones puesto que algunos jueces han realizado sus prácticas en Juzgados en los que el principio de intermediación no era prioritario. De nada sirve que los jueces en prácticas acudan a Juzgados informatizados, con servicios comunes, en los que existan oficinas de notificación a procuradores y los jueces actúen

asistidos por asistentes sociales, psicólogos y unidades especializadas de la policía judicial, si sus primeros años de trabajo se van a realizar en Juzgados mixtos sin informatizar, con las plazas de los funcionarios cubiertas por interinos, sin secretario. Cuando los jueces en prácticas han llegado a los Juzgados han demostrado una excelente preparación teórica y técnica pero una escasa capacidad para gestionar la oficina judicial y adoptar decisiones respecto de la organización del trabajo tanto de los funcionarios como del suyo propio.

Sin duda se han extremado las cautelas tanto por el inicio de un nuevo programa de formación más largo y más exigente, como por el hecho de que la descentralización no es una cuestión aceptada por algunos sectores de la Carrera Judicial.

Los accesos a la Escuela Judicial no son cómodos, los jue-

ces en prácticas no disponen de medios de comunicación públicos directos al centro y han de valerse de unos autobuses lanzaderas con un horario rígido de llegada y salida, o de automóviles particulares. Sin duda estos problemas de carácter "doméstico" han acentuado la sensación de aislamiento que produce el centro.

PROGRAMA DOCENTE

La Escuela Judicial no termina de diseñar un programa docente en el que se defina con claridad el doble rol de juez en práctica —juez de primera instancia y de instrucción a la vez—; se corre el riesgo de ofrecer una preparación excesivamente teórica en la que quede en segundo plano la interrelación de los aspectos pro-

cesales y materiales de los derechos y que el juez en prácticas no disponga de las habilidades suficientes como para interrelacionar los conocimientos teóricos que traen de la oposición. No parece que exista un diseño estructurado de la formación del juez, tendrán que introducirse modificaciones en la organización de algunos seminarios y conferencias dado que no siempre se ha tenido en cuenta la circunstancia y formación de los alumnos de la Escuela.

Para la nueva promoción se prevé una modificación en el sistema de prácticas, los alumnos serán evaluados por objetivos previamente marcados en el programa docente. El Consejo parece dispuesto a terminar con los jueces sustitutos y los de provisión temporal para cubrir las plazas vacantes con jueces en prácticas que, durante su segundo año de escuela, irán provisionalmente destinados a los Juzgados vacantes para luego volver a la escuela donde elegirán destino definitivo.

ESTATUTO LEGAL

Esta propuesta del Consejo planteará graves problemas de legalidad ordinaria tanto en lo referente a la definición del estatuto legal del juez en prácticas, como por los problemas derivados de la tutorización de dichos jueces que ejercerán su jurisdicción sin limitación alguna durante la fase de práctica; por otra parte los destinos que se les ofrecerán serán los más conflictivos lo que supondrá un riesgo cuyas consecuencias no se han valorado suficientemente.

No hay prevista a medio plazo una modificación del sistema de oposiciones y se ha detectado una notable reducción de los jueces que acceden por el tercer y cuarto turno en las últimas promociones. Por otra parte la edad media de los jueces de turno libre, superior a los veintisiete años, exigirá criterios de control más flexibles que los observados durante este primer año.



¿PARA QUE SIRVE UN JUEZ?

Javier González Fernández. Magistrado Audiencia Sevilla, Secretariado JpD

Desde el año pasado circulan por el Congreso de los Diputados sendas proposiciones de ley del Partido Popular y del Partido Socialista Obrero Español para la modificación del actual artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para la adición al mismo texto legal de un nuevo artículo, el que sería artículo 282 bis. Los dos artículos afectan a una rancia tendencia respecto de la que tradicionalmente Jueces para la Democracia ha sido crítica: la ampliación del campo de actuación de las fuerzas policiales creando espacios fuera de un directo control judicial o sometidos a un control diluido o sumamente debilitado, y por lo general "a posteriori", con el consiguiente riesgo de aparición de esferas de impunidad.

No debe olvidarse que el primer precepto se remonta nada menos que al año 1992, que, por lo que vemos, no sólo fue un año de fastos olímpicos y expositivos. Entonces otro partido gobernaba. Como la cuña ya está introducida, me limitaré a destacar que en cuanto al artículo 263 bis la finalidad de ambas proposiciones de ley es extender el mecanismo investigador de las circulaciones o entregas vigiladas de los delitos de tráfico de drogas a "los delitos de blanqueo de bienes y de comercio ilícito de precursores" (arts. 301 y 371 del Código penal vigente, respectivamente), en concordancia con el artículo 11 de la Convención de Viena de 1988. Hay que repetir, pues, las críticas efectuadas en su momento a la regulación de tamaño mecanismo de investigación tal como quedó definitivamente plasmada, y la desconfianza que mostraba hacia la intervención judicial, que la experiencia muestra cómo en esta materia fue siempre "a posteriori". Se conocen, así, casos en que la circulación vigilada se origina, incluso, en un país extranjero sin ninguna posibilidad de control de garantías, lo que ha dado lugar ya a un cierto casuismo absolutorio por falta de garantías, por cual debemos felicitarlos y que ha tomado cuerpo en la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo. Y la realidad se encargó de demostrar que aquellas críticas no

estuvieron fuera de lugar visto el descubrimiento de hechos posteriores, que, si mal no recuerdo, sólo se supieron por denuncias internas. Por ejemplo, el juicio a los miembros, incluidos altos mandos, del GIFA de la Guardia Civil en Madrid.

AGENTE ENCUBIERTO

Con la misma idea de combatir la criminalidad organizada, a través del nuevo artículo 282 bis se intenta regular legalmente la figura del "agente encubierto". Novedad que se acompaña de una definición legal de lo que por "delincuencia organizada" deba entenderse. Si bien como fijación del campo concreto de actuación del agente encubierto esta definición puede necesitar matizaciones dogmáticas, no es de tema a resaltar en lo que en este momento interesa.

No deja de ser interesante que se trate de regular legalmente una figura cada vez más utilizada en la práctica en España y en los países de nuestro entorno jurídico, si ello es para imponer un mayor y razonable control de su actuación por autoridades externas al ámbito policial. Lo realmente sorprendente y, sobre todo, inquietante es la regulación que propone el partido en el Gobierno del de la forma de actuación del mismo. Para un mejor entendimiento de lo que se dice conviene reproducir los restantes tres apartados del precepto tal como los entiende el partido en el Gobierno:

Apartado 1. "A los fines previstos en el artículo anterior, y cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada, los funcionarios de la Policía Judicial podrán actuar bajo identidad supuesta que será otorgada por el Ministerio del Interior por un plazo de seis meses prorrogables por iguales períodos, quedando desde ese momento legítimamente habilitados para participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad, la cual podrán mantener para la obtención del testimonio en el proceso que pudiera derivar de los hechos en los que hubieran

intervenido como tales, mediante resolución judicial motivada y en la forma prevista por la Ley Orgánica 19/94, de 23 de diciembre".

Apartado 3. "Previo autorización judicial, y con el informe favorable del Ministerio Fiscal, el funcionario de Policía Judicial que actúe bajo identidad supuesta podrá, a los fines de la investigación, adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito, y diferir la incautación de los mismos, así como utilizar los medios del carácter jurídico y material que se estimen apropiados al caso.

Cuando las actuaciones del investigador encubierto afecten a los derechos fundamentales de las personas, además de las previsiones legalmente establecidas, deberá recabar, salvo en casos de urgente necesidad debidamente justificada, la intervención de otros funcionarios de la Policía Judicial".

Apartado 4. "Queda excluida la responsabilidad criminal del investigador encubierto por su intervención en los mencionados actos de investigación y sólo se podrá proceder contra el mismo por las operaciones autorizadas en que haya participado, mediante resolución judicial motivada del órgano judicial habilitante, previo informe del Ministerio Fiscal".

La simple lectura de las anteriores normas permite comprobar las líneas maestras, por llamarlas de alguna manera, del diseño de la actuación del agente encubierto:

1. La autorización de actuación del agente como encubierto la da el Ministerio del Interior —¿qué autoridad dentro del mismo?— sin más exigencia ni obligación de comunicación a la autoridad judicial, que puede que ni entere de la decisión administrativa. Es decir, se extrae de la sede judicial la autorización con todo lo que ello comporta.

2. Con una técnica tan burda como antigua, se fija un plazo —seis meses— durante el que se puede actuar encubiertamente, pero se permite la prórroga por igual período con empleo del plural, de forma que en la práctica no hay plazo.

3. La exigencia de autorización judicial motivada para mantener la identidad supuesta en el curso del proceso carece de relevancia a los fines de la investigación, y es algo ya exigido por la misma LO 19/94 invocada (arts. 4 y 5).

4. Cuando se introduce la autorización judicial —con informe favorable del Ministerio Fiscal— es, si no hay más remedio, para "adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito, y diferir la incautación de los mismos, así como utilizar los medios del carácter jurídico y material que se estimen apropiados al caso". ¡Qué casualidad! No se dice qué autoridad, aunque por las normas procesales generales ha de ser el que conozca o deba conocer el delito investigado. Entonces se enterará el juez —de nuevo, convidado de piedra—, cuando se supone que la operación ya ha comenzado.

5. Es llamativo que se acuerde el autor de la proposición del juez para pedirle que autorice, en esencia, a delinquir. El primer inciso —"adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito"— sugiere la participación por el infiltrado en una actividad delictiva desplegada por terceros, pero el segundo inciso —"utilizar los medios del carácter jurídico y material que se estimen apropiados al caso"— es conscientemente ambiguo y sugiere una gama universal de actividades delictivas precisamente por no decir nada, por ser deliberadamente inexpresivo. En ambos casos, tratándose de medidas más que discutibles, es lamentable que se omita toda referencia a la necesidad o proporcionalidad de las mismas, o que no se llame la atención expresamente para que evite la provocación al delito. Y no debe perderse de vista la apreciación de la sentencia de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1995 cuando decía que el infiltrado, que puede ser un agente policial, "actúa también durante el delito aun cuando no forma parte de él" (Fundamento sexto).

6. Tan solo se prevé que "cuando las actuaciones del investigador encubierto afecten a

los derechos fundamentales de las personas", se pida colaboración a otros funcionarios policiales, aunque se salva de esa obligación los "casos de urgente necesidad debidamente justificada". No obstante, queda por dilucidar qué se entienda por "necesidad debidamente justificada" dado que en el momento de la actuación quien decide que existe es el propio agente encubierto. No obstante, esta previsión puede impedir actuaciones excesivas, o deslegitimarlas cara a la ulterior invocación de una exoneración de responsabilidad, de la que hablaremos a continuación, cuando siendo un claro caso en que el agente debió demandar tal colaboración no lo hubiera hecho.

7. La traca definitiva es la contenida en el apartado cuarto, la exoneración de responsabilidad criminal. Puesta en relación con la posibilidad de reclamar lo que no es sino una habilitación judicial para delinquir, el agente encubierto puede llegar a actuar discrecionalmente con la "garantía" de su ulterior exoneración de responsabilidad criminal.

8. De nuevo estamos ante un precepto ambiguo. ¿Cómo entender dicha exención? ¿Es una exención condicionada a esa autorización judicial? O ¿es una exención para "actos de investigación" con posibilidad de persecución contra el agente encubierto solo para "operaciones autorizadas"? En el primer caso, resulta entonces absurda la tajante declaración previa de exención de responsabilidad. En el segundo, ¿dónde está entonces la distinción entre "actos de investigación" y "operaciones autorizadas"? ¿Cabe imaginar en este tipo de ac-

tuaciones encubiertas, en las que se interviene para investigar y que todo lo que se hace es investigar —se supone—, que haya "operaciones autorizadas" que no sean "actos de investigación"? ¿Está la diferencia en la expresión "mencionados" que emplea el apartado 4, a relacionar, por tanto, con el apartado 3? En este caso, se involucra peligrosamente a la autoridad judicial con esas autorizaciones para realizar actos en sí delictivos. O ¿se busca la autorización —que parece casi automática— precisamente por eso? ¿Y para eso? No debe perderse de vista la apreciación de la sentencia de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 1995 cuando decía que el infiltrado, que puede ser un agente policial, "actúa también durante el delito *aun cuando no forma parte de él*" (Fundamento sexto).

9. Es sorprendente por lo demás que una norma penal material —aunque sea de exoneración de responsabilidad— se introduzca a través de una ley adjetiva. Y su naturaleza cuál es, ¿la de una excusa absoluta, una eximente...? Desde luego se evidencia la necesidad de un ulterior acto judicial que valore la concurrencia o no de las circunstancias precisas para que juegue la exoneración. Además, ¿cómo se articulan procesalmente los trámites de la autorización judicial para proceder penalmente? ¿En el mismo o en distinto procedimiento? Habrá que notificar la decisión, por ejemplo, de no perseguir penalmente a los interesados por si estiman oportuno recurrirla. O ¿es qué se piensa que al ser agente encubierto y, por ende, clandestina de algún modo la

operación, no hay que notificar nada, lo que choca con unas mínimas exigencias jurídicas? Y ¿si la autoridad judicial competente jamás llegó a conocer que se realizó una investigación con el empleo de este "mecanismo de investigación"? En todo caso, parece inoportuno que, la autorización para proceder la deba otorgar el "órgano judicial habilitante". ¿No sería lo "razonable" —dentro de la solución adoptada por la proposición de ley— que sea el juez competente para conocer de la posible actuación delictiva quien con carácter previo valore la procedencia de continuar el procedimiento? Al no haber tenido nada que ver con la investigación en que los hechos ocurrieron, se halla en situación, por tanto, de ponderar más adecuadamente las circunstancias concurrentes.

JUEZ MOLESTO

El espíritu que destila la proposición de ley analizada es obvio: el juez molesta o, como poco, es un estorbo que hay que soportar. Si hay que acudir a él es —nada más y nada menos— que para que autorice a delinquir a alguien cuya responsabilidad criminal quedará, además, excluida por ministerio de la ley por los "actos de investigación realizados", hasta el punto de que, a diferencia de las otras menciones en ella contenidas referentes a intervenciones judiciales ni siquiera se acuerde la ley en este caso de exigir que la resolución judicial habilitante esté motivada. ¿Olvido inconsciente?

Lo anterior es una manifes-

tación más de una añeja mentalidad que privilegia el orden público y la seguridad frente a la libertad y las garantías. La que, por ejemplo, insiste en la manía, recurrente manía, de involucrar a los jueces fuera de su función constitucional para dar cobertura a actividades más que dudosas, presente, por ejemplo, en aquel proyecto de ley elaborado al tiempo que el anteproyecto de ley de secretos oficiales, que permitía la intervención de las comunicaciones —no sólo las telefónicas— en determinados casos con carácter preventivo en un afán de legalizar las operaciones de los servicios secretos. En aquel entonces —hará unos dos años— quedó congelado, junto con ese otro anteproyecto por las contrarias reacciones a la regulación que para los secretos oficiales se proponía. No obstante, reverdece la idea ante los penúltimos escándalos, con lo que seguiremos preguntándonos si lo que se quiere es constitucionalizar el espionaje (sic) o más bien darle cobertura para justificar actividades ilegales. A este paso nuestro futuro inmediato es el modelo, que no económico, alemán. Sí, ese que, reforma constitucional en mano, legaliza las escuchas a cualquier ciudadano, salvo contadas excepciones, con tan sólo "la sospecha de un peligro para la seguridad pública". Esta es la sensibilidad con la que el Partido Popular —su grupo parlamentario, para más señas— afronta el dilema seguridad-garantías. Binomio en el que, como suele suceder y ha sucedido en anteriores ocasiones, el segundo factor es que sale siempre trasquilo, lo que, en definitiva, es debilitamiento del Estado de Derecho.

PUBLICIDAD

Allianz 

**Allianz RAS Seguros
y Reaseguros, S.A.**

Allianz es el grupo empresarial más importante de Alemania. Las compañías pertenecientes al Grupo Allianz están presentes en 57 países, siendo uno de los primeros grupos mundiales en el sector de seguros. En coherencia a su dimensión internacional, en España Allianz es

también una empresa líder, distinguiéndose por su solvencia, desarrollo tecnológico y calidad humana en el servicio.

ALGUNOS PRODUCTOS MUY INTERESANTES PARA USTED

EL SEGURO DE MI DINERO

Es un producto de prima única, mediante una aportación entre 500.000 ptas. y un máximo de 20.000.000 ptas., Allianz le garantiza por escrito una rentabilidad muy interesante. Usted elige el tiempo que desee mantener esta rentabilidad, entre 3 ó 5 años.

EL SEGURO DE MI INVERSIÓN

Es un nuevo concepto de seguro de vida que Allianz le ofrece, mediante el cual usted rentabiliza al máximo su inversión a través de una cartera de fondos de Inversión de la propia gestora de Allianz. Usted decide en cualquier momento que porcentaje de sus aportaciones destina a cada tipo de fondo.

PLAN PERSONAL DE AHORRO

Con este producto usted alcanzará la mejor y más rentable combinación de previsión y garantía, beneficiándose de una excelente rentabilidad financie-

ra fiscal, adaptando a sus necesidades tanto las aportaciones como la duración, pudiendo disponer, si lo necesita, de su capital en cualquier momento.

EL SEGURO DE MI VIDA

Es un seguro temporal de fallecimiento, invalidez y enfermedades graves, con la máxima flexibilidad de contratación, libertad de contratación de capitales para cada garantía y posibilidad de actualización de los capitales, adaptándose el seguro a las necesidades de cada momento.

**Teléfonos de información:
91 564 55/91 564 56 15**

LOS JUECES Y EL VALENCIANO

Recientemente se ha recibido en todos los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana la "Memoria 1997", que pretende resumir la actuación en ese ejercicio de la Subsecretaría de Justicia, que, integrada en la Consellería de Bienestar Social (?) dentro del organigrama de la Administración de la Generalitat Valenciana, asumió las competencias relativas a la Administración de Justicia que correspondían a la anterior Dirección General de Justicia, entonces integrada en la Consellería de Presidencia, como encargada de la gestión del conjunto competencial que, en materia de Justicia, fue transferido a la Comunidad Autónoma.

La publicación se presenta con una cuidada edición en cuanto a su formato y en materia de contenidos hace gala de una evidente complacencia política en cuanto a la glosa de los "esforzados" logros obtenidos por la Subsecretaría (antes Dirección General), desde la llegada al gobierno autonómico del Partido Popular —prácticamente coincidente en el tiempo con el inicio del desarrollo del proceso de transferencia de competencias—, resaltando especialmente el "extraordinario avance" experimentado por los diferentes aspectos de la gestión que es responsabilidad de la susodicha Subsecretaría a lo largo de los tres años de mandato del PP y presenta un panorama triunfalista del estado de la Administración de Justicia en la Comunidad bastante alejado de la realidad.

Pues bien, obviando la valoración de otros contenidos, llama la atención una "separata" que incluye la publicación comentada y que se encabeza como "Los jueces y el valenciano" y que comienza afirmando que "... Hoy por hoy, la Comunidad Valenciana es la que cuenta con el mayor número de jueces interesados por la lengua propia de la Comunidad Autónoma", éxito que se atribuye a "la actuación conjunta de la Subsecretaría de Justicia de la Generalitat Valenciana y la Dirección General de Política Lingüística". Se continúa exponiendo que "los datos comparativos con Cataluña, País Vasco y Galicia, indican que, objetivamente vamos en la buena línea".

Las afirmaciones precedentes se apoyan en una serie de datos que se ofrecen, ceñidos al periodo comprendido entre el año 1995 y 1997 —ambos inclusive— y referidos exclusivamente a los diferentes cursos de formación lingüística organizados para jueces y magistrados y concretamente a los cuatro cursos programados en el año académico 95-96, dos en el 96-97 y tres en la campaña actual 97-98.

En cuanto a este último "año académico" se pondera que el número total de asistentes se ha elevado sensiblemente, (60) y ha aumentado respecto de años anteriores, siendo los tres cursos que actualmente se desarrollan uno de Valenciano Elemental en Alicante y otro en Valencia, y un curso de Valenciano Mijá —nivel medio— en Valencia.

Se prosigue contrastando los anteriores datos con los de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco y Cataluña y se llega a afirmar que "... comparativamente con lo que ocurre en otras comunidades autónomas con idioma propio, se apuntan a los cursos más jueces en términos absolutos y en términos relativos que en ninguna otra parte de España".

Sobre este particular conviene apuntar que los datos sobre Galicia son incompletos y no se pueden valorar y en cuanto al País Vasco y Cataluña, es evidente que las cifras de participación en los cursos son inferiores a las de la Comunidad Valenciana.

Lo cierto es que debe comenzarse objetando que el grado de impregnación y empleo de la lengua no castellana en las comunidades con cooficialidad lingüística por los jueces, no puede valorarse atendiendo ramplamente al número de participantes en los cursos organizados para la formación lingüística de los miembros de la Carrera Judicial destinados en el territorio de que se trate.

Partiendo de ello y atendiendo a las optimistas afirmaciones contenidas en la publicación, en primer lugar es especialmente llamativo que la cifra de asistentes a los cursos se ofrezca sin contrastar en primer lugar con el número global de jueces y magistrados que prestan sus servicios en la Comunidad Valenciana donde existen 276 Juzgados unipersonales, 17 Secciones de Audiencias Provinciales, más las Salas del Tribunal Superior de Justicia, ni tampoco se acompañe con la indicación —cuando menos aproximada— del porcentaje de miembros de la Carrera Judicial que ya conocen —acreditadamente o no— la lengua valenciana. Tampoco se indica el porcentaje de asistentes que son jueces de carrera y/o jueces interinos.

Además entiendo que debe introducirse un matiz relativizador en la exposición y el tratamiento de esta materia y es el de que no puede obviarse que en una elevada proporción los jueces y magistrados destinados en plazas de la Comunidad Valenciana, son valencianos de origen, que, en mayor o menor medida, han tenido una relación vivencial con la lengua valenciana, pues en muchos casos se trata incluso de su idioma materno y en otros muchos de un idioma familiar que utilizan en determinados ámbitos o cuando menos que entienden aunque no lo empleen en la expresión verbal, realidad que se constata con una peculiar intensidad en los Juzgados de los pueblos de la Comunidad, de forma muy llamativa en los de las provincias de Valencia y Castellón y con menor presencia en Alicante.

A ello debe añadirse que en la Comunidad Valenciana existe, desgraciadamente, un importante porcentaje de plazas de órganos judiciales —especialmente unipersonales fuera de las capitales de provincia— en situación de interinidad, servidas por jueces en provisión temporal u ocupadas transitoriamente por jueces sustitutos, por movilidad de los jueces de carrera, y generalmente todos ellos son valencianos de origen —y de los que cabe predicar igualmente la familiaridad con la lengua valenciana a la que me he referido— y para cuyo proceso de selección por la Sala de Gobierno del TSJ se ha venido contabilizando como mérito de forma muy relevante, el conocimiento del valenciano. Al hilo de este apunte debe hacerse referencia a que se ha constatado que muchos de los asistentes a los cursos organizados son sustitutos o jueces de provisión temporal.

Con todo esto se intenta explicar que existe una base sociológica entre jueces y magistrados destinados en la Comunidad Valenciana que explica un mayor nivel de asistencia de éstos

a los cursos de formación lingüística, por la natural predisposición hacia el idioma, lo que debe tenerse en cuenta al comparar los datos ofrecidos en la Memoria con los de Cataluña, donde hay muchos menos catalanes de origen ocupando plazas en la Comunidad, o con las cifras del País Vasco, donde por las especiales características del euskera —la represión de que fue víctima históricamente y su mayor complejidad objetiva desde el punto de vista lingüístico— no existe esa facilidad que confieren los conocimientos elementales o a nivel oral que permiten acceder al estudio y conocimiento de un idioma como sucede con el valenciano.

Por ello las estimaciones que se contienen en la Memoria resultan cuando menos ligeras o superficiales, sino simplistas.

Interesaría, asimismo, resaltar otro aspecto, y es la ausencia de iniciativas que permitan una mayor flexibilidad y variedad de opciones que efectivamente estimulen y fomenten el acercamiento de los jueces al idioma propio que coexiste con el castellano. Resulta curioso que en una Comunidad territorialmente extensa como es la valenciana, los cursos —tan ensalzados en la Memoria—, se desarrollen exclusivamente en las capitales de provincia —incluso este curso académico solamente en Valencia y Alicante—, celebrándose las clases los viernes de 8 a 10 de la mañana.

Es obvio que dos horas concentradas en un solo día a la semana es insuficiente para el estudio de una lengua en cualquiera de sus niveles y es más obvio todavía que ese horario no puede estar previsto para quien presta sus servicios en Juzgados fuera de las capitales de provincia en las que se ofrecen los cursos, salvo con el considerable esfuerzo por el interesado y con la eventual repercusión que su ausencia puede tener en el régimen de funcionamiento del órgano judicial en el que está destinado.

En definitiva, y esto podría ser extrapolable a las otras comunidades con lenguas propias, se echan de menos fórmulas más accesibles y razonables para la organización de los cursos de formación lingüística, que podrían articularse acercando los mismos a los diferentes partidos judiciales —en su caso agrupados por zonas— mediante profesorado itinerante si fuera preciso y con la flexibilidad y periodicidad que permitan la asistencia académica sin el sobreesfuerzo de un desplazamiento largo y sin perturbación innecesaria en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Las alternativas podían llegar a ser, incluso, más imaginativas, pasando por organizar cursos intensivos con una duración mensual o superior, que, con la correspondiente licencia de estudios y acudiendo a los mecanismos ordinarios de sustitución en los Juzgados, permitieran a los jueces dedicarse temporalmente de forma exclusiva al estudio de la lengua en que estén interesados, adaptando su formación lingüística a las temporadas de menor acumulación de trabajo en sus Juzgados.

Sin perjuicio de todo esto y reconociendo que el nivel de asistencia a los referidos cursos pueda superar al de otras Comunidades con cooficialidad de lenguas, la realidad es que, en la práctica, el valenciano se utiliza escasamente en el ejercicio jurisdiccional

(no existen datos fehacientes que lo corroboren); desde luego se emplea de forma excepcional por escrito y lo que es más preocupante, tampoco se usa en las actuaciones orales (declaraciones, juicios, pruebas...), dándose la circunstancia peculiar de que en el nivel inicial de atención en los Juzgados de la Comunidad Valenciana: prestado por los funcionarios de la Oficina Judicial, el empleo del valenciano es mayoritario y espontáneo, hasta llegar a las diligencias o actuaciones en las que interviene el juez, donde el uso de la lengua propia es llamativamente inferior, por no decir extraño.

Quizá suceda que los conocimientos básicos que motivan la participación en los cursos de aprendizaje del valenciano —en grado estimable—, no son suficientes para proporcionar un bagaje lingüístico con la riqueza necesaria para una expresión oral mínimamente fluida que estimule el efectivo empleo del valenciano de forma indistinta respecto al castellano —y con idénticas garantías— acomodándose a las necesidades y, en definitiva, preferencias del ciudadano bilingüe, al que va dirigida la prestación del servicio de la Administración de Justicia.

Por último, debe advertirse que el discurso sobre política lingüística en la Carrera judicial en las Comunidades con idioma propio puede resultar en la actualidad con connotaciones interesadas, desde la aprobación del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 25 de febrero de este año, por el que se modifica el Reglamento de la Carrera judicial 1/1995 de 7 de junio, y en el que se introduce definitivamente la valoración como mérito preferente del conocimiento oral y escrito de alguna de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas en los concursos para órganos jurisdiccionales dentro de sus territorios.

Tan discutida solución, sin duda puede originar una reflexión y un debate enriquecedores sobre esta materia que admite tantos y tan variados matices y puntos de vista, pero aunque instrumentalmente suscite objeciones en cuanto al método, a la postre permitirá positivamente estimular el acercamiento efectivo de los jueces al idioma propio de aquellas Comunidades en las que coexista con el castellano, y en definitiva favorecerá una mejora en la prestación del servicio de la Administración de Justicia, aproximándolo al ciudadano a fin de que perciba una organización más implicada en su cotidianidad, más vinculada con sus conflictos.

Desde luego este objetivo pasará necesariamente por que la formación lingüística de los miembros de la Carrera Judicial sea más accesible y eficaz, de forma que, lejos de considerar que está todo hecho, seriamente, se adopte como punto de partida más realista que está casi todo por hacer en el uso de la lengua cooficial en las Comunidades con idioma propio y sólo partiendo de esa realidad podrá afrontarse la tarea de involucrar a los jueces en la efectiva utilización del mismo como práctica necesaria para una cultura democrática más respetuosa y pluralista en el ejercicio de la jurisdicción.

Celima Gallego Alonso
Juez de 1.ª instancia e
instrucción nº 6 de Gandía
(Valencia)

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LECv

(Nota de la Redacción: *Ante la extensión del informe presentado por JpD al CGPJ es imposible su reproducción íntegra, por lo que recogemos sólo su introducción. Los interesados en conocerlo en su integridad pueden solicitarlo a la oficina de la asociación, C/ Núñez Morgado, 3, 4.º B, 28036 Madrid, 91-314 19 64.*)

Ante la indudable trascendencia de una Ley de Enjuiciamiento Civil, Jueces para la Democracia tiene que mostrar su decepción con el texto sometido a informe. Y no sólo debe hacerlo por el contenido concreto del articulado, cuya falta de precisión y de técnica es preocupante en muchos pasajes del texto sino, sobre todo, porque la regulación por la que se ha optado, además de suponer un retroceso sobre multitud de cuestiones que pensábamos estaban suficientemente asentadas, implica un grave desconocimiento de la realidad de nuestra administración de Justicia. De nuevo se opta por un proceso fundamentalmente escrito, en el que proliferan los incidentes, que desconoce los principios que proclama su exposición de motivos y que nada tiene que ver con el sencillo sistema que planteaba el Libro Blanco de la Justicia elaborado por el Consejo General del Poder Judicial.

El texto del anteproyecto mejora sin duda el borrador de Ley de Enjuiciamiento Civil estudiado por muchos juristas y prácticos. Sin embargo, mantiene en lo esencial un modelo que hasta la fecha ha provocado un rechazo generalizado. Ya han sido varias las jornadas de magistrados, catedráticos y decanos que estudiaron el borrador del que trae causa el anteproyecto, y aunque debe admitirse la introducción de algunas sugerencias elementales, se ratifican los principios que pretenden regular el futuro proceso civil: escrito, farragoso, plagado de incidentes, propenso a la dilación y a la ausencia del juez en actos esenciales, pese a los grandes pronunciamientos generales que declaran lo contrario, pues el articulado se ocupa de orillarlos sistemáticamente.

Es posible que este anteproyecto, a pesar de lo que proclama, suponga un paso atrás res-

pecto a la regulación vigente de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente. Algunos avances en defensa de la oralidad de ciertos procedimientos, de búsqueda del conocimiento de la verdad material, de sencillez en los incidentes, son olvidados por la regulación que se propone. De haberse apostado por el proceso ágil, esencialmente oral y con escasas variantes por el que se decanta el Libro Blanco, conforme a los principios constitucionales (art. 120 CE), ahora podríamos estar discutiendo sobre como mejorar una ley necesaria que facilite la entrada del orden jurisdiccional civil en la normalidad. Sin embargo el anteproyecto puede suponer que la expectativa que todos, y fundamentalmente los usuarios, teníamos respecto a la posibilidad de solución ágil y con más calidad de los conflictos que se judicializan, quede de nuevo frustrada contribuyendo a la mala imagen que tiene el servicio público que es la administración de justicia.

Señalaremos en esta introducción los elementos más destacables para luego analizar el articulado de modo detallado.

1.º Se constata una *enorme incoherencia entre el tipo de proceso que se propone en la Exposición de Motivos y el que luego se regula*. Recordemos que se dice "La Ley diseña los procesos de modo que la intermediación, la publicidad y la oralidad hayan de ser efectivas". Sin embargo se apuesta por un sistema tan complicado que desalentará la efectiva práctica de la prueba. Por otro lado el presunto juicio oral no es tal, pues son tantas las veces en que se permite el trámite escrito, se tolera la presentación de minutas, se pospone la vista a varias sesiones, obviando la concentración, que no se cumplirá una finalidad esencial que la oralidad permite: la agilidad en la tramitación.

Jueces para la Democracia ha realizado un ensayo con un

pleito real de los que se tramitan cotidianamente en los Juzgados. Con unos incidentes absolutamente habituales en los Juzgados e introduciendo solamente una cuestión de competencia y la residencia de alguno de los demandados en un partido judicial distinto, *la tramitación del procedimiento declarativo ordinario se va casi a los 450 días*, si no ocurre nada anormal, y si el juez pudiera resolver los numerosos incidentes que permite el texto en veinticuatro horas. Este plazo puede ampliarse a la vista de la experiencia diaria con sólo que el juez tarde dos días en resolver las incidencias a otros 100 días más. De esta forma hay que ser conscientes y deberá explicarse a los ciudadanos que sus reclamaciones en un pleito van a durar casi dos años en la primera instancia. Si tenemos en cuenta que en muchas audiencias se están sobrepasando el año en la apelación, en algunas —las de las grandes ciudades— están en más de dos años, y que la casación civil alcanza los tres, habrá que advertir que la pretendida celeridad que se proclama en su presentación no se cumplirá y que los asuntos tardarán en tramitarse aún más que en la actualidad.

2.º Además el anteproyecto desconoce las sugerencias y propuestas del Libro Blanco de la Justicia. Recordemos que éste analiza el procedimiento civil en el capítulo cuarto, secciones primera y subsecciones II y IV (páginas 169 a 215), reclamando la disminución de los procesos declarativos a dos y los especiales al mínimo posible, evitando los incidentes procesales. Uno de los procesos ordinarios debería ser abreviado, concentrado, al modo que ya existe en la jurisdicción social, asegurando plena oralidad e intermediación, para resolver pequeñas reclamaciones.

El anteproyecto, aunque proclama tales fines, luego evita su cumplimiento en la parte articu-

lada. En vez de dos configura tres procedimientos ordinarios (juicio ordinario, verbal con demanda y contestación escrita y verbal sin demanda —art. 442), pero el texto está plagado de especialidades de modo que la pretendida sencillez ya no es tal.

Otro de los aspectos fundamentales del Libro Blanco (pág. 190), el relativo a las notificaciones, es desconocido completamente por el anteproyecto. De nuevo habrá que recordar que el Libro Blanco pedía la reducción del número de notificaciones personales, evitar la notificación de actos de mero trámite, posibilitar los actos de comunicación fuera del partido judicial salvo los que precisen de comparecencia ante el Juzgado, generalizar los servicios comunes... El texto del Anteproyecto propone en cambio la notificación de todas las actuaciones procesales (art. 151) por lo que incluso la simple unión de un documento deberá ser hecho saber a las partes, limitando la notificación al partido judicial (166.2 y 128.2), exige habilitación específica para cada diligencia que deba realizar un servicio común (art. 161).

3.º *Se ha querido regular en el anteproyecto cuestiones que deberían ser comunes a todos los órdenes jurisdiccionales*, y no exclusivos del civil. Es perfectamente posible aprovechar el debate parlamentario para reformar si se quiere la LOPJ en las materias comunes. Si no se hace no es por falta de previsión sino porque se escoge una cierta visión de esta jurisdicción. Ahora la LECv tiene carácter supletorio de las demás leyes procesales, por lo que debería remitirse a la LOPJ la regulación de materias procesales comunes, como actos de comunicación, causas de recusación o abstención, funcionamiento de los servicios comunes, sin perjuicio de las

(sigue en página 11)

NO HAY 300 MILLONES PARA LOS JUECES

Edmundo Rodríguez Achútegui, secretariado JpD

Las cuatro asociaciones judiciales mantenemos una mesa de negociación con el Ministerio de Justicia, en la que estamos planteando una mejora de las condiciones laborales y retributivas de los integrantes de la carrera judicial.

En ese proceso Jueces para la Democracia ha defendido la refundición de las tres categorías de juez (9.ª, 8.ª y 7.ª) en una sola, similar a la actual séptima, puesto que estamos convencidos que no hay diferencias notables de carga de trabajo o dificultad en los procedimientos que aconsejen tal distinción. Al contrario, la realidad muestra como las condiciones de trabajo de los jueces únicos son a veces más duras que las de muchos destinos catalogados en la séptima categoría y que en ocasiones juzgados de novena tienen mayor volumen de asuntos, complejidad y requieren más dedicación que los de séptima.

tima.

Esta medida se solicitó al Ministerio de Justicia que ha reconocido en la mesa de negociación que su aplicación supondría apenas 300 millones de pesetas al año. Sin embargo, se niega a adoptarla con la excusa de que debe incluirse en la negociación global de la Ley de Retribuciones que, sin embargo, nunca llega.

Entretanto comprobamos como en mayo se adopta una medida que no rechazamos, la equiparación de la retribución de los magistrados del Tribunal Supremo a la de los del Tribunal Constitucional, pero que olvida al resto de la carrera judicial. Esa medida supone exactamente el doble de esfuerzo presupuestario que la que desde hace casi dos años venimos reclamando para los jueces. El C.G.P.J., por su parte, hace otro tanto con la inexplicable (e inexplicada) autosubida a la

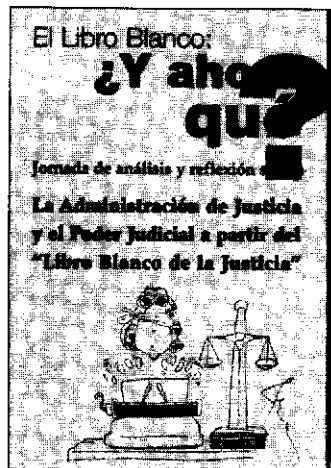
que solo se opusieron su presidente, Manuel Carmena, Ramón Saez y Enrique Arnaldo.

Jueces para la Democracia quiere denunciar esa actitud, que supone lo contrario de lo que siempre hemos defendido: la disminución de las diferencias

retributivas de los integrantes de la carrera judicial, por territorios o categorías. Estimamos además que con la mitad de esfuerzo del que ahora se realiza podría haberse mejorado notablemente la situación del colectivo de casi seiscientos jueces.

Entendemos que el Ministerio de Justicia niega en la mesa de negociación concesiones básicas con un argumento que luego olvida cuando se trata de atender reivindicaciones perfectamente defendibles de otros grupos con mayor capacidad de presión.

Nuestra asociación va a seguir defendiendo la unificación inmediata de las tres categorías de juez, con independencia de que se continúe la negociación de la Ley de Retribuciones. Los hechos han demostrado que lo que pedimos no es imposible si existe la voluntad política por parte de los representantes ministeriales para verificarlo.



(viene de la página 10)

especialidades concretas de cada orden jurisdiccional.

4.ª) Una última reflexión merece la pretensión de limitar el principio *iura novit curia*. Resulta innecesario, y en este caso contraproducente, intentar regular legalmente dicho principio, a la vista de los variados matices de esta institución puestos de relieve tanto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional. El modo en que el artículo 217 del Anteproyecto regula este principio supone un retroceso hacia posiciones formalistas, apartadas de la jurisprudencia de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo, que ha declarado de modo reiterado que en virtud del citado principio, los jueces y Tribunales pueden aplicar a la causa de pedir del proceso normas de derecho distintas de las invocadas por las partes, ya que la causa de pedir no es la fundamentación de la demanda, sino los acontecimientos de la vida en que se apoya, el fundamento histórico de la acción.

El proceso, ha declarado el Tribunal Supremo, versa sobre supuestos de hecho a los que se aplican normas de carácter

sustantivo, pero éstas surten eficacia aunque las partes las ignoren, siempre que faciliten al juez los hechos y supliquen concretas peticiones. La exigencia de que el "tribunal" no pueda resolver con fundamentos jurídicos a los que las partes "hayan querido (?) hacer valer" supone una marcha atrás respecto de esta doctrina jurisprudencial, negando la satisfacción de sus derechos a la parte que, pese a llevar razón, ha errado simplemente en la citada de preceptos legales. La creciente insatisfacción ciudadana en la demanda de tutela judicial efectiva no necesita esta regulación legal que obligará a los órganos jurisdiccionales ha desestimar reclamaciones que saben del todo justas.

Todas esas consideraciones nos llevan a concluir que mejor sería retirar este Anteproyecto y comenzar de nuevo aprovechando lo poco aprovechable. Es preferible tardar seis meses más (después de los años en que se viene pidiendo, tampoco sería un drama) y sacar a la luz un texto que integre el sentir común de las gentes de la Justicia, que mantener un texto que frustre las enormes expectativas que suscita una norma de esta importancia.

VALENCIA, JORNADA SOBRE EL LIBRO BLANCO

La Sección Territorial de Jueces para la Democracia en la Comunidad Valenciana, con la colaboración de la Generalitat Valenciana y el Consejo General del Poder Judicial, ha organizado, el pasado 24 de abril, una jornada de reflexión sobre el libro blanco bajo el título "¿Y ahora qué?"

A lo largo de todo el día juristas de todo tipo asistieron a los debates sobre los retos que depara el Libro Blanco, presentando las jornadas el compañero Gonzalo Molinero. La primera mesa redonda, moderada por José Manuel Ortega, se ocupó de "La administración de justicia como servicio público y la independencia judicial", interviniendo por JpD Ricardo Bodas, Miguel Ángel Casañ por Francisco de Vitoria y Juan Francisco Mejías por la APM.

La segunda versaba sobre "La reforma de la justicia vista por sus protagonistas", participando la fiscal Teresa Gisbert, José Luis García de la Asociación Valenciana de Juristas Demócratas, el oficial Juan García del Sector Administración de Justicia de CC.OO. y la secretaria judicial Isabel Llopis, moderando Víctor Gómez.

Por la tarde, moderada por Luis Manglano, se trató de "Política judicial en la Comunidad Valenciana: iniciativa y proyectos", con la colaboración del vocal del CGPJ Francisco Monterde, el Subsecretario de Justicia de la Comunidad Valenciana Eloy Velasco, Ricardo Torres del PSPV, Ricardo Peralta de Nueva Izquierda y Fernando Giner del PP. Las jornadas fueron clausuradas por el vocal del CGPJ Ramón Sáez.

EMAKUMEEK JASOTAKO TRATU TXARREZ ETA JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAZ

Azkenaldi honetan egunkarrietan nahiz gainontzeko hedabideetan emakumeei egindako tratu txarren inguruko albiste anitz irakurri eta entzun ditugu, eta ez auzia oraintxe bertan sortu delako, baizik eta apika egoera penagarria hau, ezbairik gabe jarraituko duena, eramanezina delako.

Legeari dagokienez, lan honen asmoa inolaz ere hausnarketa juridiko sakona egitea ez den arren, Kode Penalak izan du zeresanik andreen aurkako erasoetan, ez baita batere aproposa testu honen 153. atalak, idatzia dagoen bezala, egiten duen erregulazioa, adituek azaltzen dutenez.

Manu honen arabera, bortizkeria fisikoa beharrezkoa da delitutzat jo ahal dezagun gizon baten portaera (normalean arau honetan aurreikusen den ekintza burutzen duena), eta gainera hori ohiko izan behar da.

Bi gabezia edo akats leporatzen dizkiote jakintsuek artikulu horri: batetik indarkeria fisikoa besterik ez dela jasotzen, eta jakin badakigu, gai honi buruz eginiko txostenak erakusten dutenez, askotan gogorkeria psikologikoa ere sufritzen dutela emakumeek; eta, bestetik, "ohiko" esamoldeak interpretazio enharzuak eragiten dizkigu, ez baitakigu zehatz-mehatz zer adierazi nahi duen horrekin legegileak.

Batzuk diote ohikoa izateko hiru faktua edo hutsegite egon behar direla eta baieztapen horri erantzuten zaio "non bis in idem" izeneko printzipioa urratzen dela, interpretazio hori onartuz gero. Hemendik atera den ondorioa oso gutxitan aplikatu dela tipo hori, eta hutsegitezat besterik ez dugula hartzen gehienetan gizonen jokoera eraso hauetan.

Nahiz eta epaileok eta orokorrean Justizia Administrazioak laburki esandako zioengatik (arauetan nahiz arautzatik at dauden zergatiengatik) zailtasunak dituen hobeto obratzeko, horrek ez du esan nahi, nire ustez, geldirik egon behar dugunik, ezer ere egin ezin dugunik, gertakari hauen tratua ondu ezin denik, eta azkenean arazo hau onartu behar dugunik, egoera horrekin gurekin zerkusirik ez balu bezala, beste erakundeek beren eginkizunak bete behar baitituzte, eta instituzio hauek ardura osoa baitute.

Horregatik, iruditzen zait aipatutako mugak ditugula egiaztatu behar dugun arren, Jutziziak, zerbitzu eta erakunde publikoa den heinean, zenbait kasutan bederen, larrietan kasu, hau da, zauri delitua garbia denean, emakumeekiko jarrera alda dezakeela, aldez edo moldez zenbait andreraren "bigarren biktimizazioa" deritzona bigundu dezakegula, eta finean ekintza hauen tratamendua ondu dezakegula.

Helburu hori lortzearen, lehen-dabizi ezinbestekoa da erakunde

batzuen artean dagoen lankidetzaz eza ekiditza, inor ez baita saiatu denak batera jartzen jarduera zehatz batean egitate hauen aurrean, eta zubiak craiki behar ditugu instituzioen arteko hartu-emanak esatzeko.

Bigarrenez, gure prozedura penalen zein zibilien iraupena gutxitu behar dugu, ahal izango den neurrian, izapide hauei lehenetsuna emanez, eta indarrean dauden eta oso gutxitan erabiliak izan diren, zenbait neurri juridikoz baliatuz.

Eta azkenik, bai instrukzio uen eta bai zigorren betearazteko momentuan andreen zein erasotzaileen gainean erabaki ausartak edo arriskutsuak hartu behar dira, eta, horri begira, legeek eskaintzen dizkiguten baliabideak agortu behar ditu Justizia Administrazioak, biktimaren eskubideak bermatzeko.

"PROTOKOLO"

Idea orokor hauek gauzatzeko, zenbait erakunderen artean, Jutzizia Administrazioaren harnekoak zein kanpokoak izango direnak, "protokolo" bat egiteari neurri egokia deritzot.

"Hitzarmen" horri jarraituz (eta noski instituzio hauen ahalmenak errespetatu behar dira), zenbait kasutan, lehen esan dudanez larrietan, erakunde bakoitzak jakingo luke zer egin eta nola jardun, emakumeek ahalik eta gutxienez paira dezaten, eta auzi judiziala alait leunen gerta dakien. Aldi berean, denok batera saiatuko ginatke, ahal izango genukeen neurrian, andrazkoen eskubideak babesten. Protokolo honen arabera, honako hauek dira eman beharko ditugun urratsak, hauetako delitu ustezko bat gertatzen bada:

Lehendabizi, Poliziak emakume baten salaketa jasotzen duenean, edota edozein kasutan, eraso bortitz bat suertatu dela antzematen duenean, beharrezko bada, lehenengo eta behin, "paperak" egin aitzinean, andrea critetxe batera eramango du.

Poliziak berak ere, gizarte zerbitzuekin harremanetan jarriko luke andrea, honek bere etxean geratu ezin izango balu, zerbitzu horiek baliabide bat, hau da, abegi edo harrera etxebizitza gehienetan, aurki diezaioten, ezinbestekoa izango den denboraldi batez emakume horren egoera normalizatzeke.

Beste aukera bat izan liteke, Poliziak berak abegi-leku horretara andrea eramatea, zerbitzu haiek 24 orduko ordutegia ez balute eta gertakizuna ordutegia kanpo jazo izan balitz.

Halaber, Poliziak kasu honetan parte hartzen duen une beretik, helearaziko dio gogorkeria ekintza guardiako epaitegiari, jakinaren

gainean egon dadin, eta hasierako momentu horretatik argibidea bere gain har dezan.

Epaitegiko medikuak, erasoaren berri izan bezain agudo, Poliziak, ospitale horren arduradunak edo guardiako epaitegiak jakinaraziko dioten, zentro mediku horretara joango da, eta hor forentseak lehenengo azterketa egingo dio emakumeari.

Instrukzio epaileak andrearen lehenengo azalpenak jasoko ditu. Neurri honekin, alde batetik, aitorpena bikoiztea (Polizia eta epailearen aurrearena) sahisten da, berez oso garrantzitsua dena, eta, bestetik, adierazpenak, frogak gisa, berme juridiko gehiago ditu, bereziki kontradizkio printzipioa betetzen bada, erasotzaileari abokatu baten izendapenarekin, eta letradua andrearen aitorpen horretan baldin badago eta eskuhartzeko aukera bada.

Orobat, azalpen horrekin, prozedura hauetan normalean jazotzen den beste eragozpena bazter daiteke, alegia, emakumeak, izapidea aurrera jarraitzen duenean, atzera jotzen du, eta ukatzen du eraso jaso egin duela, beldurrez edo beste arrazoiengatik, nahiz eta hasiera batean, bere lehenengo azalpenean, eraso onartu zuen eta gizon bati leporatu egin zion. Baldintza haietan emakumeak eginiko adierazpena, jakina denez, Penaleko epaileak nahiz Auzitegiak kontuan har dezake, akusatuaren errudungabetasunaren presuntzioaren eskubidea deuseztatzeko, ahozko judizioaren testiguak atzera egingo badu ere, baldin eta emakumeak auzi ekintza honetan parte hartzen badu, instrukzioan egindako azalpenak ahozko judizioan irakurtzen eta eztaba daidatzen badira, kontradizkio printzipioa ostera ere errespetatuz.

Epaitegiak Biktimganako Laguntzaren Zerbitzura eramango du emakumea, zerbitzu hori gertu balago, zenbait hiritan gertatzen den bezala, behin andreak bere adierazpena bukatu duenean, zerbitzuak bikimeekiko era guztietako eginkizun berezi eta funtsezkoak bete ditzan, eta, horrela, lehen suertatu izan ez balitz, gizarte zerbitzuekin harremanetan jarriko luke andrazkoa.

Beste aldetik, eta erasotzaileei dagokienez, gehienetan poliziek atxilotua egongo dena, epaitegiak, andrearen erantzunak entzun bezain laster, gertakizun horri buruz gizonaren azalpenak jasoko ditu. Poliziak atxilotu ez badu, komenigarria izan daiteke gizonazkoa epaitegiaren aurrera indarrez ekartzea, bere adierazpena hartzeko.

Gizonak letradu bat izendatu ezean, epaitegiak berehala ofiziozko txandaren abokatu bat izendatuko du, eta zentzu honetan Abokatuen Elkargoen elkarlana beharrezkoa da izendapen hori azkar egin dadin.

FISKALAREN PAPERA

Fiskalaren papera, protokolo honetan honako hau da: alde batetik, aktiboki parte hartzen du deklarazioetan; besteik tratu txarrak eragin dituenaren gaineko kaute-lazko neurriak eskatzen ditu, ezinbestekoak badira andrea babesteko, eta eskatzen du prozedurak aurrera egin dezala "epaileta azkarr" deritzonaren izapideei jarraiki.

Instrukzio epaitegiak, eskaera hauen aurrean, kautelazko neurri horiek onartzen ditu, egokiak direla uste badu, eta, prozedura berezi horri jarraiki, ahozko judizioa irekitzen du.

Penaleko Epaitegiak, judizio azkarrak egiten du, eta gizonari zigorra ezartzeko bazea, 1995.eko Kode Penal berriaren 83. atalak aurreikusen dituen betebelhar horiek aintzakotzat hartzen ditu, zigorren exekuzioaren etenaldia emateko, akusatuak eskubide hori eskatuko balu.

Protokolo hori ondo burutuz gero, bizpahiru hilabetetan prozedurak amaيتa egon beharko luke, epai irmo batez, apelazio errekurtsioa aurkezten den kasuan izan ezik.

Jurisdizkio penalean prozedura hori garatzen den bitartean, jurisdizkio zibilean baliteke behin-behineko neurriak hartzea beharrezkoa izatea, alde batetik, emakumea ezkontuta baldin badago, eta, edonola ere, seme-alaba komunak badaude, eta bestetik, here senarrarekin edo bere egitezko lagunarekin zituen harremanak hautsi nahi baditu, ohikoena izango dena, andrea ondo aholkatuta badago.

Horretarako, familiako zein lehen instanzia epaileak ere inplikaturik egon beharko du Protokolo honetan, neurri haiek ahalik eta azkarren har daitezten.

"Itun" honen arabera, epaitegi dekanon nahiz familiakoan edo lehen instanzia epaitegien andrazkoa agertu eta gero, neurri haiek eskatzeko, instrukzio epaitegien bere adierazpena egin ondoren gerta litekeena, gehienez hilabete bateko epean, epaitegi horrek, dagokion ebazpenak hartuko ditu, gizarte zerbitzuen zein Lantalde Teknikoen txostenez baliatuz, epaileak hau egokituz joko balu.

Hau da, laburki, proposatzen dudana, kasu hauetan emakumeei Jutzizia Administrazioak eskaintzen dien zerbitzu publikoa hobetzeko. Jakin badakit, batzutan protokolo hau burutzeko era guztietako oztipoak aurki ditzakegula (baliabide eza batik bat), baina ahalagin bat egin beharko dugu erakunde honetan ardurak ditugunok oztipo horiek baztertzeko, Konstituzioaren 9.2 artikulua agintzen duena bete nahi badugu.

Jaime Tapia
Gazteiko Epaile Dekanoa

SOBRE LOS MALOS TRATOS QUE SUFREN LAS MUJERES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En estos últimos tiempos, hemos oído y leído muchas noticias sobre los malos tratos a las mujeres tanto en los periódicos como en los demás medios de comunicación, y no porque esta cuestión haya surgido en este momento, sino porque, tal vez, esta penosa situación, que sin duda continuará, es intolerable.

En lo que se refiere a la Ley, aunque el objetivo de este trabajo no es, en absoluto, realizar una reflexión jurídica profunda sobre la cuestión, el Código Penal ha sido mencionado en los casos de agresiones a mujeres, porque, como afirman los expertos, la regulación que lleva a cabo el artículo 153 de este Texto, tal y como está redactado, no es de ningún modo adecuada.

Según este precepto, para que podamos considerar la conducta de un hombre (que es que normalmente comete el acto previsto en dicha norma) como un delito es precisa la violencia física, y, además, ésta ha de ser habitual.

Los expertos le achacan a este artículo dos carencias o fallos. Por un lado, que no se recoge más que la violencia física, y sabemos ciertamente, como muestran los distintos informes elaborados sobre la materia, que las mujeres, en muchas ocasiones, también padecen violencia psicológica, y por otro lado, la expresión "habitual" nos provoca dificultades interpretativas, en cuanto que no sabemos exactamente qué quiere significar con aquélla el legislador.

Algunos indican que para ser habitual son precisas tres faltas y a esa afirmación se le responde que se infringe el denominado principio del "non bis in idem". Esto ha traído como consecuencia que se aplique muy pocas veces este tipo y que el comportamiento de los hombres en esas agresiones sea considerado, en la mayoría de las ocasiones, tan sólo como una falta.

A pesar de que los jueces y, en general la Administración de Justicia, por las razones citadas (las que están en las normas y fuera de ellas), tiene dificultades para actuar mejor, esto no significa, según mi opinión, que tengamos que estar parados; que no podamos hacer nada, que el trato de estos sucesos no se pueda mejorar, y finalmente que tengamos que aceptar este problema, como si no tuviera que ver con nosotros este estado de cosas, pues otras instituciones tienen que cumplir sus funciones, y éstas tienen toda la responsabilidad.

Por ello, me parece, que si bien hemos de constatar las anteriores limitaciones, la Justicia, en la medida que es un servicio y una institución pública, en algunos casos, al menos en los más graves, puede cambiar su postura en relación a las mujeres, y de una manera u otra, podemos amortiguar la denominada "segunda victimización" de las mujeres, y, en último término,

podemos mejorar el tratamiento de estos actos.

Para alcanzar esa meta, es imprescindible, en primer lugar, evitar la falta de colaboración que existe entre diversas instituciones, porque nadie ha intentado poner a todas de acuerdo en una actuación concreta ante estos hechos, y se han de construir puentes para estrechar los lazos entre aquéllas.

En segundo lugar, debemos reducir la duración de los procedimientos civiles y penales en la medida que sea posible, dando prioridad a estos procesos, y utilizando algunas medidas jurídicas, que están en vigor y se utilizan en pocas ocasiones.

Y finalmente, tanto en el momento de la instrucción como en la fase de ejecución de las penas se han de tomar decisiones valientes o arriesgadas en relación a los agresores de mujeres, y, en este sentido, la Administración de Justicia ha de agotar los mecanismos que nos ofrecen las leyes, para proteger los derechos de la víctima.

PROTOCOLO

Para plasmar estas ideas generales, considero una medida apropiada que algunas instituciones, que pertenecerán tanto al entramado de la Administración de Justicia como a otras ajenas a ésta, formalicen un "protocolo".

Siguiendo este "pacto" (y obviamente se han de respetar las competencias de estas instituciones), en algunos casos, como he señalado anteriormente en los más graves, cada organismo sabría qué hacer y cómo actuar, para que las mujeres sufran lo menos posible y para que el procedimiento judicial sea lo más liviano que se pueda para ellas. Al mismo tiempo, intentaríamos proteger, en la medida que pudiéramos, los derechos de las mujeres. Según este protocolo, los pasos que tendríamos que dar si ocurriera uno de estos supuestos delitos serían los siguientes:

Primeramente, la policía, cuando reciba una denuncia de una mujer o, en cualquier caso, cuando tenga conocimiento de que una mujer ha sufrido una agresión, si es preciso, lo primero y primordial, antes de hacer "los papeles", llevará aquélla a un hospital.

La misma policía pondría en contacto a la mujer con los servicios sociales, si no pudiera quedarse en casa, para que estos servicios le encuentren un recurso, esto es, en la mayor parte de las veces una vivienda de acogida, por el tiempo que sea imprescindible para normalizar la situación de esa mujer.

Otra posibilidad consistiría en que la propia policía la llevara a ese lugar de acogida, si tales servicios no tuvieran un horario de 24 horas y el suceso hubiese ocurrido fuera de su horario.

Al mismo tiempo, la policía, desde el mismo momento que interviene en el caso, le comunica al Juzgado de Guardia la acción violenta, para que éste tome conocimiento del hecho y desde ese momento inicial asuma la instrucción.

El médico del Juzgado, tan pronto como conoce la agresión, porque se lo ha comunicado la policía, el responsable de ese hospital o el Juzgado de Guardia, irá ese centro médico, y allí el forense realizará el primer examen de la mujer.

El juez de instrucción recibirá las primeras manifestaciones de la mujer. Con esta medida, por un lado, se evita la doble declaración (la realizada ante la policía y ante el juez), lo que de por sí es importante, y, por otro lado, la declaración, como prueba, tiene mayores garantías jurídicas, sobre todo si se salvaguarda el principio de contradicción, con el nombramiento de un abogado al maltratador, y el letrado está en esa declaración y tiene la oportunidad de intervenir.

Asimismo, con esta declaración se puede eliminar otra traba que normalmente suele acontecer en estos procedimientos, es decir, que, cuando los trámites continúan, la mujer se desdice, y niega que ha existido la agresión, por miedo u otras razones, aunque, al principio, en la primera declaración, admitió el ataque y se la imputó a un hombre. La declaración realizada por la mujer bajo aquellas condiciones, como es sabido, puede ser valorada por el juez de lo Penal o por la Audiencia, para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia del acusado, aunque el testigo en el juicio oral se desdiga, siempre que la mujer intervenga en este acto judicial, si las manifestaciones hechas en la instrucción se leen y se discuten, respetando de nuevo el principio de contradicción.

El Juzgado remitirá a la mujer al Servicio de Asistencia a las Víctimas, si este servicio estuviera disponible, como ocurre en algunas ciudades, una vez que la mujer termine su declaración, para que dicho servicio cumpla sus funciones especiales y fundamentales, de todo tipo, en relación a las víctimas, y así, si no hubiese ocurrido antes, pondrá a la mujer en contacto con los servicios asistenciales.

Por otro lado, y en lo que se refiere al agresor, que en la mayoría de las ocasiones habrá sido detenido por los policías, el Juzgado, tan pronto como oiga las respuestas de la mujer, recibirá las manifestaciones del hombre sobre ese suceso. Si la policía no le ha detenido, puede ser conveniente que le traigan por la fuerza al Juzgado, para tomarle declaración.

En el caso de que el hombre no designe un letrado, el Juzgado nombrará inmediatamente un abogado del turno de oficio, y en este sentido la colaboración de los Co-

legios de Abogados es necesaria para que ese nombramiento se haga rápidamente.

PAPEL DEL FISCAL

El papel del fiscal, en este protocolo es el siguiente: por un lado, toma parte activa en las declaraciones; solicita, por otro, medidas cautelares en relación al maltratador, si son precisas para proteger a la mujer, e interesa que continúe el procedimiento por los trámites del denominado "juicio rápido".

El Juzgado de Instrucción, ante estas peticiones, acepta las medidas cautelares, si considera que son oportunas, y, siguiendo este procedimiento especial, abre el juicio oral.

El Juzgado de lo Penal realiza el juicio rápido, y si le impone la pena al hombre, toma en consideración los deberes que se prevén en el artículo 83 del Código Penal, para conceder la suspensión de la ejecución de la pena, si el acusado solicitara este beneficio.

Si se lleva a cabo correctamente el Protocolo, en dos o tres meses el procedimiento debería estar acabado, con una sentencia firme, salvo que se interponga un recurso de apelación.

Mientras en la jurisdicción penal ese proceso se desarrolle, quizás sea preciso que se tomen medidas provisionales en el orden civil, si la mujer, por un lado, está casada, y, en cualquier caso, si existen hijos comunes, y, por otro, si quiere romper las relaciones que tenía con su marido o compañero de hecho, que será lo más habitual, si la mujer está bien aconsejada.

Para ello, tendría que estar implicado en este Protocolo el juez de Familia o Primera Instancia, para que esas medidas se tomen lo más rápidamente posible.

Según este convenio, después de que la mujer compareciera en el Juzgado Decano o el Juzgado de Familia o Primera Instancia, para pedir tales medidas, lo que podría ocurrir tras su declaración en el Juzgado de Instrucción, en el plazo máximo de un mes, ese Juzgado adoptaría las medidas correspondientes, valiéndose, si así lo estimara conveniente el juez, de los informes de los servicios sociales o del equipo técnico.

Esto es, de modo resumido, lo que propongo, para mejorar el servicio público que la Administración de Justicia les ofrece en estos casos a las mujeres. Sé ciertamente que para ejecutar este protocolo encontraremos toda clase de obstáculos (principalmente la falta de medios), pero hemos de realizar un esfuerzo los que tenemos responsabilidades en esta Institución para descartarlos, si queremos cumplir lo que ordena el artículo 9.2 de la Constitución.

Jaime Tapia
Juez Decano de Vitoria-Gasteiz

CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA

La Asociación Jueces para la Democracia manifiesta su más honda preocupación por la violencia sistemática que están sufriendo las mujeres en el mundo entero, por constituir uno de los atentados más importantes contra los derechos humanos. En nuestro país las cifras son alarmantes. Sólo en el año 1997 se han presentado 33.492 denuncias por lesiones y malos tratos domésticos. Además 151 mujeres, en este mismo año, han muerto asesinadas por sus cónyuges o compañeros sentimentales.

Creemos, al igual que otras Asociaciones que defienden los derechos humanos y los derechos de la mujer, que las soluciones a adoptar frente a este grave problema no son sólo medidas legales de carácter represivo, sino que deben abarcar múltiples ámbitos, para poder conseguir un cambio en los valores de la sociedad y de los patrones culturales que impiden todavía ahora, que el derecho a la igualdad y al respeto de la persona humana sean una realidad. Por ello, todo lo que sea intensificar medidas sociales de prevención, de información, de creación de centros de acogida, de ayudas económicas a través de un fondo de prestación asistencial, creemos que es el camino.

En el ámbito de la Justicia y desde el Poder Judicial, en el que específicamente podemos aportar nuestra contribución, proponemos las siguientes medidas.

1. *Intensificar las medidas de protección a la víctima*, en base al artículo 13 LECRIM, cuando exista un peligro en supuestos de amenazas de carácter grave, y lesiones o malos tratos continuados. En los casos que ya no hay convivencia, deberían dictarse medidas de prohibición de acercamiento del agresor al domicilio familiar o centro de trabajo de la ex esposa, comunicándolo al juez de familia, en el caso de que hayan hijos menores, para que arbitre un sistema de cumplimiento del régimen de visitas sin necesidad de que acuda al domicilio familiar, con expresa advertencia al agresor de que su incumplimiento comportará la comisión de un delito de desobediencia a la autoridad, y con remisión a la Jefatura Superior de Policía para que anoten dicha medida en su ficha policial. Asimismo,

en los casos que sea preciso, debería ordenarse a la Policía que facilite un número de teléfono de contacto a la víctima, al que poder llamar si el agresor incumple, a fin de proceder a su detención.

2. En los casos en los que se mantiene la convivencia, al no poder adoptar el juez de Instrucción, medidas que comporten de hecho la separación de ambos, debería a través del fiscal o de un Servicio de Mediación Familiar, tratar este problema con la víctima a fin de que la mujer pueda instar la separación si lo desea, y pueda intervenir de forma inmediata el juez de Familia, que es el competente para acordar las medidas relativas a la separación y las prestaciones familiares. Por esta razón, así como por los conflictos familiares que diariamente se producen sería



conveniente la *creación de un Juzgado de Familia de Guardia*, todo ello sin perjuicio de que hasta que éste no pudiera actuar, se adopten de forma provisional las medidas de protección señaladas en el apartado anterior.

3. *En los casos de malos tratos habituales*, debería incoarse diligencias por delito, y no por juicio de faltas, en aplicación de uno de los preceptos más inaplicados del Código Penal, cual es el artículo 153. La manifestación de la víctima es un atestado de la existencia de malos tratos habituales o reiterados, con especificación de las varias denuncias interpuestas con anterioridad debería ser suficiente para investigar y enjuiciar el hecho como delito, sin necesidad de acumular todas las diligencias, y sin perjuicio de solicitar un testimonio de las denuncias, como indicio probatorio.

4. En los partidos judiciales donde sea posible, deberían tramitarse las causas por amenazas y malos tratos continuados, por la vía de *los juicios rápidos*, a fin de obtener una mayor eficacia en la res-

puesta de la Justicia. A través de los respectivos jueces decanos, debería poder discutirse esta posibilidad.

5. Por la Fiscalía del TSJC debería estudiarse la posibilidad de no ceñir las peticiones de pena sólo a multas, que finalmente en los casos de convivencia redundan en el patrimonio familiar, creando un doble perjuicio para la mujer afectada, y solicitar penas de arresto de fin de semana, individualizando caso por caso, en función de la pena correspondiente y la gravedad del hecho.

6. La Consellería de Justicia, de quien depende instituciones penitenciarias, debería comprometerse a iniciar *programas de tratamiento especial, educativo y cultural* en los centros penitenciarios, pensados para la reinserción social de este tipo de agresores, que estén en situación de prisión provisional o cumpliendo penas de privación de libertad.

7. Debería modificarse el Código Penal, en el capítulo referente a las faltas, para derogar el artículo 620, 1.º CP, que prevé que sea falta las amenazas con armas u otros instrumentos peligrosos. En estos casos siempre debería enjuiciarse el hecho como delito.

8. El Colegio de Abogados debería informar a todos los decanos de todos los partidos judiciales, el inicio de la puesta en funcionamiento del *turno especial de oficio* para las mujeres maltratadas que quieran personarse en las causas penales y civiles, o bien recibir asistencia jurídica.

9. Proponemos que la Consellería de Justicia de la Generalitat de Catalunya, potencie *la mediación familiar*, a través de los actuales servicios de asistencia a la víctima, colaborando con los Juzgados en todos los temas de carácter social y de ámbito familiar que desbordan las posibilidades y competencias de los jueces.

10. Es necesario propiciar *la coordinación* de todas las fuerzas de ámbito institucional, social y policial, que intervienen en las distintas soluciones a este problema, es decir, Departament de Justicia de la Generalitat, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicas y Locales, ámbito sanitario, servicios sociales, abogados y jueces, para una mejor y más eficaz respuesta social a estos conflictos.

Sección Territorial Cataluña

MALOS TRATOS Y LEY DEL DIVORCIO

Ante los casos de malos tratos a mujeres revelados por los medios de comunicación en estos últimos días, la Asociación Jueces para la Democracia quiere manifestar su preocupación y exponer las siguientes reflexiones.

Primero. Es necesario reactivar los mecanismos legales vigentes para dar una eficaz respuesta a los supuestos de malos tratos. En concreto, se hace necesaria e ineludible la puesta en marcha de los "juicios rápidos" previstos en nuestra Ley Procesal; y que lamentablemente, por motivos supuestamente estructurales o de carencia de medios, no se llevan a cabo en la mayoría de las ciudades andaluzas.

Segundo. Se necesita un compromiso o voluntad de los distintos operadores jurídicos (fiscales, abogados, jueces) en la comprensión de la realidad social y en la adecuada valoración de la gravedad de los hechos violentos, que se desarrollan en el ámbito doméstico. En este sentido, sería necesaria una participación más activa de los acusadores en el proceso penal —en concreto del Ministerio Fiscal— a quienes corresponde solicitar medidas cautelares para evitar reiteraciones delictivas; así como promover la acumulación de las repetidas denuncias de la víctima, para dar efectividad al artículo 153 del Código Penal, que castiga la violencia doméstica habitual.

Tercero. Se propone la modificación de la normativa reguladora de la separación y el divorcio.

Se ha evidenciado que el ejercicio de la violencia física sobre la mujer suele tener como marco la ruptura del matrimonio. Desde esta perspectiva, se entiende necesaria la reforma en el sentido de introducir expresamente la "desaparición del afecto marital" como causa legal de separación y divorcio; de esta manera se evitarían los procesos culpabilísticos que se vienen desarrollando y que agravan aún más la ruptura del matrimonio, convirtiéndose en caldo de cultivo para los malos tratos.

Finalmente, por las instituciones competentes debe articularse una completa prestación asistencial a las mujeres víctimas de la violencia; de suerte que éstas tengan la posibilidad de un eficaz asesoramiento, cobijo y protección durante los momentos más críticos de la tramitación judicial.

Sección Territorial Andalucía
Málaga, 1 de enero de 1998

JUAN CARLOS VALVERDE, EDITOR

"Es fundamental una herramienta amigable, con la que pueda trabajarse casi intuitivamente"

Juan Carlos Valverde, 42 años, une a su condición de abogado, la de directivo con muchos años de experiencia en el sector de la información jurídica. Después de haber ejercido durante catorce años responsabilidades ejecutivas en las principales editoriales del sector, inició junto a sus socios la aventura de crear una editorial, EL DERECHO EDITORES, que a la fecha de hoy, ya ha entregado a todos los jueces y magistrados las primeras bases de datos de jurisprudencia y legislación.

Pregunta.—Puedes contarnos qué es EL DERECHO EDITORES?

Bueno, desde el punto de vista interno, yo creo que fundamentalmente EL DERECHO EDITORES es la afortunada reunión, en torno a un proyecto editorial diferente e innovador, de un cualificado equipo de profesionales con mucha experiencia en la edición y distribución de información jurídica. Desde el punto de vista externo, EL DERECHO EDITORES es un producto del extraordinario cambio tecnológico que se produce en el sector de la información jurídica. Una empresa por lo tanto muy adaptada —en su capacidad tecnológica, en su estructura y, sobre todo, en su cultura— a una nueva realidad en el mundo de la información jurídica.

P.—¿Cómo decidisteis constituir esta editorial?

Llevábamos años trabajando en las editoriales del sector y percibimos el cambio que se avicinaba, que iban a traer las nuevas tecnologías y que había que impulsar, por las extraordinarias ventajas que representa para el usuario. Así que decidimos crear una editorial que aprovechando la experiencia que teníamos en el tratamiento de textos y la distribución de información jurídica, naciera desarrollando al máximo el nuevo concepto de soporte de información jurídica.

P.—Entonces, parece que desde el primer momento tuvisteis muy claro que había que sustituir las grandes bibliotecas de papel por bases de datos de fácil manejo.

Sí. Teníamos claro que cuando la información que el usuario necesita se produce de forma ingente, en la fuente, y de forma continua, en el tiempo, y, además, el usuario la necesita permanentemente de una forma acumulada (como es el caso de la jurisprudencia y de la legislación) no hay alternativa en términos de facilidad, comodidad y eficiencia en el uso de esa información que el soporte informático.

P.—¿Cuál es la razón principal de ello?

Quiénes llevamos años en este sector sabemos que cuando se trata de trabajar con grandes volúmenes de información, el soporte papel tiene un gran número de limitaciones que simplemente desaparecen con el soporte informático. Por ejemplo, con los repertorios siempre hay un límite de espacio a la cantidad de información que se puede suministrar. Algo que no tenemos con el soporte informático. Otra limitación tiene que ver con el acceso a la informa-

ción. Con los tradicionales repertorios, el acceso a la información por parte del usuario es siempre secuencial y restringido: puede consultar la información correspondiente a un tomo, a un año, a un número de años, pero no puede ver toda la información que hay sobre un determinado tema si no es peregrinado por un gran número de tomos, con la incomodidad y el coste de tiempo que ello representa. En el disco CD-ROM, la consulta es directa y la respuesta corresponde al universo global de información que cumple los criterios de selección que el usuario ha empleado.

P.—Entonces, ¿cuáles dirías que son las principales ventajas del soporte informático?

Hay una ventaja de tiempo, porque como usuario voy a realizar la consulta en menos tiempo y con más calidad en términos de resultado; hay una ventaja de precisión en la consulta, porque voy a poder realizar una consulta de jurisprudencia o de legislación utilizando simultáneamente, a la vez, varios criterios de búsqueda (por fechas, por conceptos jurídicos, etc.) que harán que la respuesta sea más pre-



cis; hay una ventaja de espacio físico requerido en el domicilio profesional del usuario: porque para almacenar la información contenida en los dos discos de jurisprudencia que hemos suministrado a los jueces y magistrados se requeriría ya hoy 124 tomos. Y hay una ventaja importantísima en términos de comodidad. Con los tradicionales repertorios en papel, lo único que yo podía hacer era consultar. Si quería transcribir un texto de los que hubiera encontrado en estos repertorios, tenía que volver a escribirlo. Ahora, mediante una sencillísima operación, yo puedo tomar cualquier texto de las bases de datos y pegarlo en el documento que esté escribiendo. Ahora yo puedo, mientras consulto, crear en las bases de datos mi propio archivo de sentencias o de disposiciones legales, etc. Estas ventajas están haciendo que aun aquellos que son reacios a la informática comprendan hoy que, efectivamente, no hay alternativa.

P.—¿Qué diferencia vuestros productos?

En términos de producto, y fundamentalmente desde la perspectiva del usuario, yo diría que una característica principal de nuestras aplicaciones es la facilidad de manejo. Desde el principio nos hemos concentrado en este aspecto del

producto. Nos parecía fundamental que el usuario se encontrará, de entrada, con una herramienta amigable, con la que pudiera trabajar casi intuitivamente. Y este aspecto, aunque pueda parecer paradójico, ha sido el más complicado de conseguir. Hemos tenido que visitar a muchos juristas para llegar a obtener ideas claras respecto a su modelo ideal de herramienta de consulta. En segundo lugar, porque hemos tenido que dedicar a la facilidad de manejo muchas horas y esfuerzo de programación. Hay un axioma que siempre se cumple en informática: a mayor velocidad de proceso y facilidad de manejo, más necesidad de programación. También en términos de producto, otro aspecto que yo creo que nos diferencia claramente es el énfasis en el servicio. Tenemos claro que un sector entero, el jurídico, está en los años noventa sustituyendo sus soportes tradicionales de consulta de la jurisprudencia y de la legislación por las nuevas herramientas informáticas, y que ya no basta con instalar una base de datos en el domicilio profesional del usuario, ahora hay que darle soporte permanente,

Además, en la selección dedicamos especial atención a las resoluciones estimatorias del recurso, y damos preferencia a las más argumentadas y fundamentadas, a aquellas que ofrecen un enfoque novedoso en temas reiterados, a las que se refieren a asuntos objeto de nueva regulación legal y a las que abordan temas controvertidos en los que puedan darse pronunciamientos contrapuestos.

P.—Los usuarios despistados o confusos ¿pueden recurrir a vosotros?

No es que los usuarios puedan recurrir a nosotros, sino que nosotros tomamos la iniciativa y nos dirigimos a ellos. Lo estamos haciendo ya en toda España. Territorialmente estamos muy cerca de cada usuario. Tenemos siete centros operativos, en Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, Valencia, Sevilla y Málaga. Y abriremos en breve en La Coruña y en Las Palmas. Desde cada uno de estos centros tenemos capacidad operativa para prestar atención personalizada a cada usuario de nuestros productos y servicios, se encuentre donde se encuentre.

Quiero aprovechar esta pregunta para pedir a cualquier usuario que pueda leer esto y que se encuentre confuso o desorientado respecto a estas nuevas herramientas, que no vacile en pedirnos ayuda. Tenemos mucha experiencia, llevamos muchos años ayudando a juristas a trabajar con soportes informáticos. Les pediría que nos llamen, que utilicen el servicio de Atención al Cliente. Desde hace tiempo se ha ido configurando un cualificado equipo de profesionales en esta área de la empresa, y llamando van a poder comprobar la ayuda que se les puede prestar.

P.—Habéis sido pioneros en la edición de un diario de jurisprudencia en Internet. ¿Qué nos ofrece y cómo podemos acceder al mismo?

Efectivamente, el Diario de Jurisprudencia EL DERECHO fue en su día la primera página de información jurídica en Internet. Permite y permite acceder al contenido de este diario y al de los cuatro días anteriores. Pero esto sólo ha sido una primera propuesta. Ahora estamos terminando de poner a punto una completísima página de servicios de información jurídica que va a completar considerablemente nuestra oferta de servicio. Para acceder al Diario de Jurisprudencia, basta con teclear la siguiente dirección: www.iriinfo.es/ede o, si accedemos a través de Infovía <http://infonet.inf/ede>.

P.—Por último te pedimos un consejo para aquellos usuarios a los que la informática causa algún reparo o perplejidad.

Mi consejo es que se atrevan con ella, sin miedo. Ya no estamos en la época en que se aprendía a manejar programas estudiándose complicadas rutinas o ininteligibles manuales. Hoy las cosas han cambiado, los programas se hacen de forma muy amigable y uno aprende jugando. Dedicando un poco de tiempo a trastejar con el ordenador, la informática nos va a proporcionar una extraordinaria ayuda en la práctica profesional cotidiana.

EL (NO) LUGAR DE JpD EN "LA POLÍTICA"

Perfecto Andrés Ibáñez. Magistrado

El Secretariado, en el documento *Puntos para un debate sobre la justicia*, invita a JpD a un debate "muy político" sobre el momento actual de la justicia, desde "la oposición". Comienza el texto con un "somero repaso a lo que ha sido el período de gobierno conservador". En él se atribuye al PP: el traslado de instituciones penitenciarias a Interior, la frustración de lo mejor del Código Penal de 1995, las demandas de dureza punitiva, la pretensión de rebaja de la edad penal, la incapacidad para ofertar algún remedio sensato en el tema del maltrato a las mujeres y a los niños... Pero, sin tener en cuenta que a lo primero precedió el injustificable desplazamiento instrumental de Justicia a Interior. Que la verdadera frustración no es del Código, sino la que éste significó de las esperanzas de una auténtica *reforma penal de la democracia*. Que la dureza punitiva la encontró ya el PP bien instalada en el BOE, a su disposición. Que, por una dejación de responsabilidades de dimensiones históricas, *se ha delegado* también en el PP el futuro derecho penal de menores y la tarea de hacer frente al problema de los malos tratos domésticos, que quedó pendiente de tratamiento sensato el 3 de marzo de 1996; así como la práctica totalidad de la política legislativa en temas procesales. Por no hablar de la despenalización del aborto, con su dramática actualidad...

Continuando con la denuncia, se señalan como pautas de la política institucional de la derecha en el poder: la reivindicación "del modelo corporativo de elección del Consejo" y la instrumentalización del ministerio público, que podría desembocar, se dice, en una Fiscalía más del gobierno que del Estado. Y, subyaciendo a tales planteamientos, "una absoluta incapacidad intelectual, ideológica y política, para perfilar, siquiera, un modelo moderno (aunque fuese conservador) con el que ofrecer una respuesta a las tensiones y fricciones que surgen entre el judicial y los demás poderes".

CGPJ: POBREZA ARGUMENTAL

La referencia al Consejo suscita de inmediato dos objeciones. Una de carácter teórico y

otra que remite al análisis empírico. Con la primera, aludo a la falta de rigor que implica reiterar el calificativo "corporativo" —tomado acriticamente en préstamo de alguna jerga política— para referirse al modelo italiano. No hace falta decir lo que de ese diseño y de su papel constitucional pensaron y piensan tratadistas tan poco sospechosos de judicialismo ultramontano como Calamandrei o Mortati, Pizzorusso o Zagrebelsky. La segunda objeción se funda en la escandalosa andadura del "modelo español". Este, mientras integra al Consejo en el circuito político-partidista, esterilizándolo como factor de pluralismo institucional; reduce también el pluralismo en su interior, convirtiéndolo en mero subrogado de la política general. En nuestra experiencia, son tantas y tan exuberantes las manifestaciones del más duro de los corporativismos: el *de partido o de clase política*, escenificadas a gran formato en el Consejo, que casi sonroja acudir a ellas, de lo fácil que resulta. Algo que no cabe decir del sistema frívolamente denostado, que ha producido en Italia una institución respetable y respetada, con demostrada capacidad de garantía de la independencia judicial; que, significativamente, ha tenido sus críticos más acerbos en Cossiga, Craxi o Berlusconi. Y que, en su fórmula original, fue rechazada por la derecha en 1980 y no la quiere ahora, diga lo que diga. Tampoco es casualidad que MEDEL, en el Estatuto del Magistrado Europeo haya mirado, precisamente, en esa dirección. El asunto merece, pues, ser tratado de manera menos superficial.

En tema de ministerio público, es cierto que el PP tiene de él una concepción netamente instrumental. Pero tampoco cabe duda que en esto se ajusta al precedente inmediato. ¿Habrá que recordar el "caso Eligio Hernández"? O, tal vez y paradójicamente (o no tanto), ¿quién se fue del gobierno sin nombrar a Mena Fiscal Jefe de Barcelona? Y, lo peor de todo: ¿Quién tuvo durante largos años la mejor oportunidad de dotar a la institución de un Estatuto garantizador de la independencia que ahora pusiera difíciles las cosas a la derecha, y no lo hizo?

Por lo demás, el PP tampoco tiene que darse el trabajo de di-

señar "un modelo moderno (aunque fuese conservador)", pues se ha encontrado a la justicia *modernizada* en esa clave. (En justicia, como en lo demás, "modernizar" fue siempre la consigna). Y *modernizada* conforme a un paradigma que diríase hecho a la medida del PP. Porque, en el plano del gobierno judicial, basta contar con la mayoría necesaria para llegar y "alzarse con el santo y la limosna". (En las Salas de gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, la derecha no tuvo que llegar siquiera, se las regalaron antes, con la instauración de una fórmula que castiga a las minorías a la inexistencia). Y en punto a la organización judicial, es pacífico que la LOPJ no brilla por la imaginación técnica alternativa. Y qué decir de la oficina judicial de corte galdosiano, sino que ha sido conservada hasta aquí con el mismo celo que si fuera patrimonio de la humanidad...

Se habla del Libro blanco, pero resulta que en su pura objetividad y como argumento también es reversible y dispara por la culata. En efecto, en 1996 aún estaba por hacer: tanto lo que en él se denuncia como vacío de política judicial, como, incluso, la misma evaluación del *statu quo* de la administración de justicia que es su contenido, al margen del juicio que su factura pueda merecer.

UN DEBATE MUY "POLÍTICO"

Así, tras este examen, la conclusión es que el documento, cuando invita a "un debate muy político", lo hace desde los presupuestos de una opción política *de parte* (de parte política, se entiende), con notable falta de objetividad y de adherencia al dato histórico, a pesar de que éste integra aun el presente. Una actitud que, en modo alguno, puede ser la de JpD. Además, al plantear como nuevo objeto de crítica un estado de cosas producido —en la mayor medida— cuando todavía no gobernaba el PP, al que sin embargo se responsabiliza de él, se está diciendo, implícita pero claramente, *que esa crítica estaba por hacer*. Que no se hizo en su momento y habrá que preguntar y preguntarse el porqué. Sobre todo, una vez claro que materia

no es lo que faltaba, a pesar de que el inventario podría dar infinitamente más de sí.

De lo expuesto cabe extraer algunas conclusiones:

1. Al verificar la paternidad de los rasgos conservadores del *statu quo* judicial que inventaría el documento, se comprueba que el PP, lamentablemente, puede permitirse el lujo de "vivir de las rentas". Basta advertir lo fácil que resulta poner a su cargo los aspectos más relevantes de la política anterior a 1996 en materia de justicia.

2. JpD debe reflexionar sobre el hecho de que para el despegue de algunas críticas y la activación de algunos críticos, en cuestiones tan graves como las aludidas, haya tenido que preceder la (errónea) atribución de su responsabilidad al PP.

3. JpD está obligada a retomar esa crítica y dirigirla al verdadero sujeto, el PSOE, en lo que le corresponde, si se quiere que éste, con la imprescindible autocritica y los ineludibles cambios de actitud, pueda llegar a representar —como es lo deseable— una verdadera alternativa al PP, *profundamente constitucional*, de izquierda y por encima de todas las sospechas que hoy le paralizan como oposición real.

4. JpD no puede estar ahora "en la oposición" como antes no estuvo "en el gobierno". Esto no quiere decir que deba serle indiferente quien ocupe uno u otro espacio (aunque a veces los resultados puedan producir perplejidad). Ni que se pretenda para ella el falaz apoliticismo que otras asociaciones, cínicamente, se autoatribuyen. La cosa es bien simple: JpD ha de permanecer ajena al juego político-partidista y no puede implicarse en tácticas de esa índole. Tiene, desde luego, un espacio político, pero político en sentido sustancial: es el de la política de los derechos fundamentales.

5. JpD ha de ejercer ahora una crítica implacable de la política judicial del PP. Pero no en la estela de la oportunidad gestionada por otros sujetos políticos conforme a sus particulares intereses; sino desde su propia concepción constitucional avanzada de la jurisdicción como instancia independiente de garantía de los derechos fundamentales.

“FUTURO VS. INMOVILISMO”

José Antonio Alonso. Portavoz Secretariado JpD

El compañero Perfecto Andrés escribe una serie de consideraciones a propósito del documento que presentó el Secretariado de la asociación para debate en el último Comité Permanente. La verdad es que el documento del Secretariado fue distribuido con la suficiente antelación como para obtener *en ese acto* (en el Comité) o *antes del mismo* las objeciones que los miembros del Comité encontrasen pertinentes. De modo que vamos a gastar un espacio para nosotros vital —el del Boletín— en discusiones que debieron hacerse en su momento. En fin.

Según se desprende de la lectura del papel que envía, P. Andrés hace un par de imputaciones básicas y una conocida reivindicación. Esta última tiene que ver con el modelo de elección del CGPJ, que Perfecto desearía fuese designado mayoritariamente por los propios jueces. Al respecto de ello, nuestro compañero se remite una vez más a Italia (querido y admirable país, pero donde se da cita la más extrema inestabilidad social, política e institucional de nuestro entorno) y reprocha hasta el uso del término corporativo —que dice tomado de “alguna jerga política” (?)— que el documento utiliza para designar el modelo de elección que él propugna. Tiempo habrá de discutir el caso italiano y, supongo el inglés, el francés y el que sea, más que nada por aquello de la globalización y para no continuar siendo una rara sucursal del país transalpino. Pero, personalmente tengo muy claro que hay que insistir en denominar corporativo el fenómeno de apropiación (o intento de ello) de espacios institucionales de poder público por parte de los miembros de un colectivo en esencia caracterizado por poseer, en el ejercicio de su profesión, la titularidad de un poder del Estado, y el consiguiente hurto a los ciudadanos del poder en cuestión.

Las técnicas para tal depreciación son conocidas: 1) demonización de lo “político”, cuyos contenidos son difuminados de modo que deje de significar algo preciso y resulte manejable para la conveniencia (¡tan política!) de autor del mensaje, y 2) reivindicación emocional del juez como sujeto platónico, de mejor condición ética e intelectual

que los políticos y que el resto de los ciudadanos (a los que nunca se apela, claro está), con lo que estaría mejor dotado para seleccionar a los que por ejemplo, eligen el presidente de un TSJ o definen la productividad o la inspección de los tribunales. Los peligros del delirio corporativo, tan grato para los miembros de la corporación como ingrato para los ciudadanos progresistas, son conocidos. En primer lugar, se ignora el principio de la mayoría en la atribución del gobierno de las instituciones político-constitucionales (el CGPJ lo es, sin duda) y, correlativamente, se desprecian el dato de la representación democrática de los ciudadanos en esas instituciones y se inhibe la participación de los mismos en el ejercicio directo y/o indirecto del poder. En segundo término, una vez apropiada corporativamente, la institución empieza a funcionar autónomamente y de acuerdo a la tendencia que marcan los intereses de los corporativos que la patrimonializan. ¿Qué pasa si no coinciden —y casi nunca coinciden— con los de los ciudadanos?

CORPORATIVISMO VERTEBRADO

Existe una última cuestión que el planteamiento de P. Andrés no puede alcanzar a tener en cuenta. En la esfera de las relaciones jurídico-políticas contemporáneas uno de los factores de debilitamiento del poder público lo constituye, sin duda alguna, el corporativismo, cada vez más vertebrado social, política y mediáticamente. Toda la fuerza que gana éste la pierde aquel. Para los progresistas resulta fundamental mantener un poder público fuerte, ya que es la instancia que permite introducir mecanismos de reequilibrio de las desigualdades sociales y, por tanto, conseguir una cierta igualdad, sin la cual las libertades no son posibles. Sin un poder público razonablemente poderoso (ergo, representativo y participativo) el camino del neoliberalismo está despejado. La pregunta es inevitable: ¿A quién interesa debilitar el carácter público de, entre otras, la institución que gobierna a los jueces? La respuesta da cuenta de lo profundamente conservadora que es la propuesta de P. An-

drés. Dice que JpD ha de mantener una “... concepción constitucional avanzada de la jurisdicción como instancia independiente de garantía de los derechos fundamentales”. Claro. En ello está de acuerdo todo el mundo. La izquierda, el centro, la derecha. Porque fuera de un contexto preciso, tal alagato no quiere decir nada. ¿Pobreza argumentativa la del documento que discute?

Desde luego, la partitocracia imperante en la selección del CGPJ no es de recibo. Nunca hemos dejado de decirlo, pero con fundamentos algo más sólidos que la imprecisa remisión a la “clase política-partido” que hace P. Andrés. Los fundamentos recogidos en el discurso y la práctica de los últimos secretariados implicaban un no desdeñable análisis sobre la pérdida de sentido y espacio en el sistema democrático tanto del Parlamento como de los partidos políticos y, en relación a éstos, también de la pérdida de democracia interna que acompaña al abandono de su función mediadora. En realidad, lo esencial es comprender que la elección corporativa es, en cierto sentido lo mismo que la partitocrática (en ambos casos, unos pocos deciden sobre los intereses de todos los ciudadanos) sólo que peor: la corporativa carece de cualquier rastro de legitimación democrática con arreglo al principio central de funcionamiento de la democracia.

Por lo demás, creo que las tesis del compañero Perfecto quedan bien resumidas por dos líneas que harían imposible encuentro alguno con cualquier (recalco: cualquier) organización política o social progresista. Son las siguientes:

1. De todo lo realizado, y de lo no realizado, por el actual gobierno en materia de justicia es responsable el(los) anterior(es) gobierno(s) socialista(s). Así se refiere al Código Penal, al Ministerio Fiscal, etc. En otras palabras, el actual gobierno —habrá que suponer que los futuros gobiernos también, según esa lógica— queda eximido de rendir cuentas políticas, lo que creo que ni siquiera desea cualquier político conservador sensato; b) no existe diferencia entre el juicio histórico y el político; c) no existe futuro, ya que todo se fia al pasado y, d) los factores

constitucionales de legitimación son una panoplia, ya que viene a dar lo mismo que haya elecciones y alternancia, una vez congelados en el pasado los elementos relevantes del debate político. ¿Que Mariscal de Gante hace una LEC desastrosa? Da igual, los otros (¿sólo hasta 1982 o hay que remar más atrás?) crearon las condiciones para ello.

2. En segundo término, Perfecto hace un simple juicio de intenciones cuando achaca al secretariado la asunción de una “opción política de parte”. Es cierto. El secretariado no ha hecho otra cosa que *nuestra* opción de política judicial. Aquella para la que recibió la legitimación del Congreso de la Asociación. El compañero Perfecto se autoexime de referir hechos en los que fundar su afirmación, que personalmente no sólo no comparto. La repudio enérgicamente, si lo que sugiere es que JpD haya perdido algún gramo de soberanía en sus relaciones con cualquier persona o colectivo. Ahora bien, si lo que propugna oblicuamente es el abandono de esas relaciones, en tal caso pone encima de la mesa un modelo de asociación sobre el que no hay más que una forma de entenderse: el voto de los miembros de JpD. Al ser elegido, este Secretariado manifestó (yo, al menos, así lo hice) varias veces, antes de la elección y después de ella, que iba a desarrollar una estrategia clara de encuentros con las organizaciones progresistas, sociales y políticas más relevantes. Eso es lo que hay legitimado en JpD, y a ello hay que atenerse.

DISCURSO DEL SECRETARIADO

Claro que la permanente demonización de la política, “el (no) lugar en la política” y todo este tipo de cosas, generan tal cantidad de contradicciones que no hay discurso que las soporte. Después de todo, en las conclusiones que elabora, el compañero Perfecto dice que JpD ha “permanecer ajena al ‘juego político-partidista’ y para ello sugiere nada menos que ‘retomar esa crítica y dirigirla al verdadero sujeto (¿adi-

(sigue en la página 18)

EL CAMINO HACIA UN TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL Y PERMANENTE

Agustín Serrano de Haro. Equipo Jurídico, Sección Española de AI

vinan?; el PSOE, en lo que corresponde... (que ya se vio era absolutamente todo) y ejercer "una crítica implacable de la política judicial del PP pero no en la estela de la oportunidad gestionada por otros sujetos políticos" (... ¿aunque coincida con nuestra estela?, me pregunto). No está mal para no querer entrar en el "juego político-partidista". Creo que será mejor asumir conclusiones alternativas a las de P. Andrés. Resumo las contenidas en el discurso y la praxis de este secretariado.

1. Soberanía de la asociación. Jueces para la Democracia ha de mantener un discurso propio, no dependiente subjetivamente de personas o colectivos externos.

2. Desde esa soberanía, la absoluta necesidad de estrategias de colaboración con las fuerzas sociales y políticas progresistas, en busca de iniciativas y proyectos políticos de unidad capaces de cambiar las cosas.

3. No se puede desconocer el pasado, lo bueno o malo que realizaron en el poder organizaciones progresistas. Nunca hay que olvidar los desastres ejecutados con un enorme coste en términos de derechos y libertades, y por tanto de legitimación democrática. Pero no hay necesidad alguna de tratar con personas o corrientes responsables del desvarío histórico en que consistió la corrupción y el crimen. Tampoco hay necesidad alguna de negar al PSOE o a IU (o a otro colectivo político o social de progreso) la capacidad de regeneración que creo implantada de modo elemental en los objetivos solidarios de la izquierda. Sostengo la presunción de limpieza, en términos democráticos, de la gente que puede llevar a la legalidad y a la política las inquietudes de los progresistas (de JpD, por lo tanto) en materia de justicia.

4. Jueces para la Democracia encuentra su razón de ser en las vinculaciones específicas (reales a veces, ideales otras) que mantiene con los ciudadanos progresistas. Nuestra conferencia (es lo que no entiende Perfecto) la constituyen millones de ciudadanos (nosotros, entre ellos) a los que puede llegar el discurso de JpD. De ahí la necesidad de tratar —con los límites apuntados— con los que representan a esos ciudadanos. Para el corporativismo ya hay otras asociaciones judiciales.

5. En consecuencia, es la reivindicación de un poder público representativo y participativo y de una cultura y práctica volcada en el servicio público al ciudadano, lo que tiene que caracterizar la política de Jueces para la Democracia.

En Roma, en junio de este año, en Conferencia Diplomática convocada al efecto, se discutirá y decidirá la suerte de una de las iniciativas más relevantes de las últimas décadas de cara a una vigencia efectiva de los derechos humanos en todo el mundo. Se trata, en efecto, de la instauración de un Tribunal Penal Internacional y Permanente que pueda conocer de algunas violaciones gravísimas de derechos fundamentales que de otro modo quedarían impunes.

La idea lleva un retraso que se puede cifrar en unos cincuenta años, pues los Estados

blea General y contó con un amplio apoyo genérico por parte de los Estados miembros y un no menos amplio desacuerdo sobre el proceso de su establecimiento y la determinación de su jurisdicción. Se encomendó entonces a un Comité Preparatorio la reelaboración y discusión del articulado del Estatuto, que tiene pendiente sólo un último período de sesiones, en marzo de este año, antes de la cumbre diplomática que decidirá la suerte final de tan preciada iniciativa. Y junto a los indudables y alentadores progresos alcanzados —a los que nuestra orga-

que los gobiernos nacionales no puedan o no quieran, o ni puedan ni quieran investigar los hechos o procesar a los responsables, lo harán ante una justicia internacional que haga valer en un marco legal reconocido el lema *aut judicare aut dedere* —o procesar o extraditar—. Quizá no es preciso añadir aquí que, junto a la razón básica de un mínimo absoluto de justicia y de reparación a las víctimas, habla también en favor del Tribunal la contribución que el imperio de algunas leyes compartidas —y reconocidas por todas las culturas sin excepción— puede hacer a un mundo más seguro y pacífico, e incluso las posibilidades de reconciliación que ello preste a tantas sociedades rotas por la violencia y condenadas, también por ello, a la miseria...

El cuadro de delitos competencia del Tribunal se ha definido con suficiente amplitud y precisión y en un notable grado de acuerdo. El artículo 20 del proyecto dispone la competencia del Tribunal en los siguientes delitos:

— Crimen de genocidio de acuerdo con la definición clásica de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio adoptada en 1948; definición restrictiva, por cuanto la intención de destruir total o parcialmente a un grupo o colectivo no incluye los grupos sociales o políticos, sino sólo los nacionales, étnicos, raciales o religiosos.

— Crímenes de lesa humanidad en una enumeración muy completa, casi paralela a la del proyecto de Código de Crímenes del CDI de 1996: entendidos como violaciones generalizadas o sistemáticas de derechos humanos de la población civil, e incluyendo la desaparición forzada de personas, la esclavitud, la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, la prostitución forzada, etc., incluso podría abarcar la discriminación institucionalizada, el *apartheid*.

— Las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados, que haría al Tribunal competente sobre las infracciones graves de



amnistía internacional

fundadores de la ONU se comprometieron a crear un nuevo sistema de justicia internacional que había de descansar básicamente sobre dicho Tribunal —cuya primera e imperfecta realización habían sido los propios juicios de Nuremberg y de Tokio—. La división del mundo en bloques no sólo impidió la realización de la idea, sino que la hizo desaparecer de las agendas de los foros internacionales hasta finales de los ochenta. El fin de la guerra fría y la casi simultánea catástrofe de derechos humanos en la ex Yugoslavia, con su amplia difusión pública, rescataron la vieja idea del olvido, y ahora se trata de algo igualmente difícil: hallar para ella una fórmula jurídica justa, viable y eficaz.

En 1990 la Asamblea General de la ONU encargó a la Comisión de Derecho Internacional de la ONU (CDI) la redacción de un proyecto de Estatuto para un Tribunal Penal Permanente. El proyecto, tras varias revisiones, fue presentado en 1994 en la Asam-

nización, si se permite decirlo, no ha sido del todo ajena—, no faltan motivos de serie preocupación.

EVITAR LA IMPUNIDAD

La justificación general del Tribunal es en principio clara. Determinadas violaciones gravísimas y masivas de los derechos humanos, en cuyo origen están determinadas conductas y actuaciones de individuos y autoridades —que no son por tanto resultado de fuerzas ciegas ni de acontecimientos incontrolables—, no deben quedar en la impunidad. Quienes perpetran, inducen u ordenan atrocidades como las tipificadas en el proyecto de Estatuto del Tribunal han de rendir cuentas ante la justicia, al amparo del antiguo principio de una jurisdicción universal para los crímenes que sacuden la conciencia de toda la humanidad. Ante la justicia de su propio país, desde luego, pero, en el caso nada infrecuente de

los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Abarcando por cierto las infracciones graves del derecho humanitario tanto en los conflictos armados internacionales como en los "internos".

— Crimen de agresión, por cuya inclusión ha abogado intensamente Alemania.

— Otros crímenes previstos en tratados (secuestro de aviones, toma de rehenes, delitos contra personal de la ONU, etc.).

El acuerdo es asimismo amplio en lo relativo a los principios generales de derecho penal que serían aplicables, si bien sí hay algunos aspectos en los trabajos preparatorios no han despejado del todo los problemas que se plantean. Se reconoce por supuesto la no retroactividad (*nullum crimen sine lege*), la responsabilidad penal individual —incluso en el difícil asunto de los delitos conexos de incitación, tentativa y asociación ilícita—, o la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito —*non bis in idem*—. Se rechaza el desempeño de cargo oficial como eximente —la llamada "obediencia debida"—, y, en cambio, se admite la responsabilidad de quienes desempeñan funciones de autoridad; en lo primero, Amnistía Internacional apoya que tampoco sea considerada atenuante, y en lo segundo, que se interprete en el sentido de responsabilidad penal de los jefes o superiores, y no tanto como un principio de no estar exentos de la misma. Sería sumamente positiva, por otra parte, la inclusión de la imprescriptibilidad de los crímenes —la punibilidad de atrocidades no se esfuma por magia del tiempo—, y su persecución incluso en grado de tentativa.

COMPETENCIA INHERENTE

Así las cosas, los problemas más difíciles y las decisiones cruciales, de que dependerán la viabilidad y el sentido del Tribunal, hacen referencia a sus principios internos de funcionamiento. En la redacción actual, y pese a una nutrida oposición de muy diversos países, el Tribunal ejercería su jurisdicción inherente o automática, única y exclusivamente sobre el crimen de genocidio, previa denuncia de un Estado. En los restantes supuestos se exige, en cambio, la aceptación de su competencia por parte del estado donde se ha cometido el crimen y por parte de aquel donde se encuentre detenido el presunto culpable: "Corte a la carta", pues —se ha dicho—, sometida en realidad a un verdadero po-

der de veto por el Estado del propio acusado. Pero, además, la propia complementariedad del Tribunal respecto de los sistemas judiciales nacionales no ha encontrado una redacción satisfactoria que permita al propio Tribunal determinar cuándo hay una evidente falta de voluntad —o de capacidad— de investigar o de procesar. No estaría de más que en el propio preámbulo se hiciese hincapié en el deber fundamental de los Estados de poner a disposición judicial a personas sospechosas de crímenes fundamentales. Un tercer frente abierto de discusión hace referencia a la Fiscalía del Tribunal, que en redacciones previas carecía de la facultad de iniciar investigaciones y formular denuncias por iniciativa propia. De hecho el fiscal sólo podía actuar, bien si un Estado había presentado denuncia contra otro —circunstancia rara donde las haya, pues se interpreta de suyo como un acto político hostil: ningún Estado ha hecho uso, por ejemplo, de los mecanismos de denuncia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— o bien si el Consejo de Seguridad de la ONU —de nuevo una vía de veto— le ha remitido informes sobre situaciones que impliquen amenaza para la paz y la seguridad. En las últimas reuniones del Comité se ha producido un intenso debate sobre este punto, y sería imprescindible que triunfase la tesis de una fiscalía independiente y eficaz —según el modelo cercano del Tribunal *ad hoc* para la ex Yugoslavia—.

Una última cuestión digna de reseñarse es la conveniencia de que el Tribunal se financie a cargo del presupuesto regular de la ONU, y no mediante las contribuciones de los Estados Partes del Estatuto.

No cabe duda de que la suerte de este proyecto de tan ardua gestación corre unida a una serie de cuestiones técnico-jurídicas y jurídico-políticas de notable dificultad. Y pese a ello o quizá por ello convendría que se avivase la conciencia de los ciudadanos españoles hacia una de las pocas iniciativas que pueden sacar del limbo retórico la idea de una ciudadanía universal, efectiva, solidaria. Esperamos también que el propio Gobierno español dé una más clara concreción a su postura de apoyo genérico, tomando incluso alguna iniciativa en alguno de los puntos relevantes del debate. El Tribunal Penal Internacional merece nacer, y nacer bien, antes de que muera este siglo que con tanta virulencia ha sentido la necesidad de salvaguardar la dignidad humana frente a la violencia organizada y a la iniquidad masiva.

ANDALUCÍA

LA PALABRA

Inmaculada Montalbán Huertas. Magistrada Juzgado Instrucción 7. Granada

Este relato debe comenzar con una advertencia: sólo es apto para mentes jurídicas privilegiadas. Absténganse personas sensatas o de nivel medio de raciocinio. Pónganse en guardia los estudiosos y expertos en leyes. Afilen sus neuronas, activen la tensión intelectual que vamos a empezar.

Ocurrió en Granada. Era 1996, una Sección Civil de la AP estimó recurso de apelación en juicio ejecutivo y ordenó a la juzgadora de instancia "que cumpla con su deber legal de despachar o no la ejecución interesada, sin que pueda denegarla por las causas que motivaron la revocación por (otra Sección) inexistente a todos los efectos procedimentales". Aclaremos: se le dice que no puede usar el argumento utilizado en anterior resolución también revocada. A la vista de lo anterior, la magistrada acordó no despachar la ejecución y, entre otros extremos alusivos a la orden recibida, reiteró su argumentación jurídica de inexigibilidad de la deuda por falta de vencimiento. La entidad bancaria recurre nuevamente. En noviembre de 1997 la AP estima el recurso y ordena deducir testimonio a la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Andalucía, que inició Diligencias Previas contra la magistrada por delito de desobediencia.

A primeros de diciembre de 1997 las Juntas de Jueces de Granada (sectorial y general) adoptaron el acuerdo de "elevar exposición" al CGPJ y a la Sala de Gobierno del TSJA sobre aquél asunto, en uso de la competencia reconocida por el art. 65 f) del Regl. 4/95. Entre otras declaraciones, expresaba la alarma de los jueces ante el inicio de un proceso penal, sin previo expediente de investigación. A finales del mismo mes, la Comisión de la SG adoptó el acuerdo de *anular* los acuerdos adoptados por las JJ, por entender que se refería a competencias propias de otros órganos.

La que suscribe —en su condición de miembro electo de la SG por JpD— solicitó al Pleno que revisara el Acuerdo de la Comisión y se limitara a "darse por enterada" de las exposiciones de las JJ. Sustancialmente se exponía que la SG carecía de competencia para revisar o anular los acuerdos de las JJ —salvo en materia de normas de reparto— y carecía de facultad para controlar o supervisar los acuerdos de otro órgano de gobierno como es la JJ, que sólo podrán quedar ineficaces por vía de recurso o por revisión de los propios actos. En marzo del presente año, el Pleno acordó estimar la petición de revisión "solamente en el particular referente a la



Juzgados de Cádiz

palabra 'anular' que será sustituida por la de "mostrar su disconformidad".

Valga lo anterior de necesario antecedente para un breve acercamiento al áspero y confuso ámbito de las SG. Sirva de prelude para constatar un desarreglado y desdibujado sistema de relación competencial entre órganos de gobierno. Porque después de toda esta farragosa historia legal, subsisten cuestiones tan sorprendentes como las siguientes: primero, la SG reconoce que carece de facultad de control sobre las JJ, pero muestra su disconformidad con lo que éstas acuerdan (no sabemos si legitimada por la cláusula residual del art. 152.2.2.º en relación con el 152.1.12 LOPJ); segundo, tras la petición de revisión la JJ interpuso recurso contra el acuerdo de la Comisión para ante el CGPJ: ¿este recurso ha

quedado sin objeto? o ante la perplejidad provocada por la declaración del Pleno debería recurrirse el acuerdo revisorio. Tercero, el supuesto que nos ocupa gira en torno a la validez y eficacia de actos jurídicos consistentes en "meras declaraciones de voluntades", no modificativas de situaciones jurídicas preexistentes; difíciles cuestiones de validez temporal se plantearán en casos de revisión de acuerdos decisorios de la Comisión.

DISEÑO ANORMAL

Las primeras jornadas sobre SG celebradas por JpD en Laredo, sirvieron para intercambiar experiencias y profundizar en el estudio del diseño reglamentario de las SG. Entre otras cuestiones, se analizaron las relaciones Pleno-Comisión en

aquellas SG donde deba constituirse (las que excedan de diez miembros) y se concluyó una anomalía en el diseño generadora de complicadas situaciones jurídicas: la Comisión actúa, en general, por delegación tácita del Pleno; y este, a su vez, conserva facultad de revisar los acuerdos de aquélla o de avocar el conocimiento de asuntos inicialmente destinados a la Comisión. No sabemos si la anomalía responde a un oculto deseo del legislador: puede ser que pretendiera dar juego a las minorías del Pleno, que en la práctica tienen vetado el acceso a la Comisión por el mecanismo de selección (los más votados del Pleno); pero lo cierto es que dicho objetivo debió buscarse optando por un sistema de elección de los miembros del Pleno no mayoritario y sí proporcional —con los mínimos que se con-

vengan— garantizando la presencia en la Comisión de las candidaturas votadas para el Pleno. Desde los cimientos hasta la forma final de operar, se transmitirían las opciones más representativas del mundo judicial y no existiría inconveniente en adoptar (a la manera del CGPJ) el tradicional sistema de distribución de competencias entre órganos —nominal o por delegación expresa— con posibilidad de recurso ante el Pleno de los acuerdos de la Comisión.

Aquí debemos acabar la historia: empezó por una desavenencia en el entendimiento de palabras técnicas; siguió con una pugna por la defensa de la palabra llana; y tras un breve juego de artificio, quedamos en tablas. La palabra de la Junta de Jueces vive y la palabra de la Sala de Gobierno se hizo presente.



Boletín de suscripción a:

Jueces para la Democracia. Información y debate.

Nombre y apellidos: _____

Dirección: _____

Población: _____ C.P. _____

Provincia: _____ País _____

Suscripción por un año (3 números) a partir del número _____

Importe: España: 2.500 ptas. Extranjero: 3.500 ptas.

Forma de pago: Reembolso. Domiciliación bancaria. Talón nominativo a nombre de EDISA

Domiciliación bancaria

.....dede 1998

Muy señores míos: les ruego que con cargo a mi cuenta n.º.....atiendan hasta nuevo aviso del pago de los recibos que en concepto de importe de la suscripción anual de *Jueces para la democracia. Información y Debate* les presentará EDISA al cobro a nombre de

Firma

Banco/ C. de Ahorros.....

Dirección

Remitir a EDISA, c/ Torrelaguna, 60. 28043 MADRID